

Reg. 2241-DIC/88

PRIMER INFORME DE LA COMISION PARLAMENTARIA INVESTIGADORA DE LOS REMATES DE LA LIQUIDACION DE LOS ACTIVOS DEL BIC Y BANCOPER

26

Cámara de Diputados

CAMARA DE DIPUTADOS

Leg. Ordinaria

1820

16 de Mayo

Comisión de Trabajo Constituyente

Señor Presidente:

Esta Comisión Investigadora cumple con someter a consideración de la Cámara de Diputados, en el plazo previsto, su primer informe referido exclusivamente a las irregularidades que pudiesen haberse producido en los remates de la liquidación de los bienes patrimoniales del Banco de la Industria de la Construcción (BIC) y Banco Comercial del Perú (BANCOPER).

ANTECEDENTES Y DESARROLLO

Con fecha 12 de Noviembre de 1987, la Cámara de Diputados acordó el nombramiento de una Comisión Parlamentaria Investigadora de los remates de la liquidación de los activos del BIC y BANCOPER, que quedó integrada por los diputados Héctor Vargas Haya, Freddy Ghilardi Alvarez, Flavio Nuñez Izaiga, Víctor Andrés García Belaúnde y Manuel Cortéz Fernández, con la presidencia del primero de los nombrados.

La Comisión quedó instalada el 14 de Abril de 1988, - no pudo iniciar sus labores con más anticipación, como fue nuestro deseo, debido a las sucesivas legislaturas extraordinarias llevadas a cabo en Enero y Febrero y las inevitables tareas referidas a los asuntos tratados que impidieron a los Diputados a dedicarse exclusivamente a las investigaciones en cargadas por la Cámara. Sin embargo, se continuó, simultáneamente, estudiando la documentación proporcionada por las entidades pertinentes.

SESIONES

La Comisión realizó dos sesiones, la del 14 de Abril de 1988, y a la que asistieron los miembros de la Comisión y la del 18 del mismo mes, a la que concurrieron los señores Dr. Hugo García Salvatecci, Superintendente de Banca y Seguros, Dr. Peáro Coronado Labó, Presidente del Banco Central de Reserva del Perú y el Sr. Santiago Antúnez de Mayolo, Gerente General del BCRP.

Además, los diputados miembros de la Comisión tomaron conocimiento de la documentación existente, sin perjuicio de los estudios efectuados por la Presidencia de la misma con el asesoramiento de instituciones y profesionales conocedores del tema.

COMUNICACIONES

Se dirigió las comunicaciones siguientes:

OF/Nº001-88-CD/CPIBICOM al Dr. Víctor Andrés García Belaúnde mediante el cual se da cuenta que no ha podido ser instalada la Comisión por no haber contado con la presencia de los miembros de la misma.

16-8-88-0123 P.C.M.

PY



Cámara de Diputados

2

- OF./N°002-88-CD/CPIBICOM, al Diputado Manuel Cortéz Fernández, mediante el cual se da cuenta que no ha podido ser instalada la Comisión por no haber contado con la presencia de los miembros de la misma.
- OF./N°003-88-CD/CPIBICOM, al Dr. Flavio Ruíz Izaga, mediante el cual se da cuenta que no ha podido ser instalada la Comisión por no haber contado con la presencia de los miembros de la misma.
- OF./N°004-88-CD/CPIBICOM, al Diputado Freddy Ghilardi Alvarez mediante el cual se da cuenta que no ha podido ser instalada la Comisión por no haber contado con la presencia de los miembros de la misma.
- OF./N°005-88-CD/CPIBICOM, al Doctor Hugo García Salvatecci, - Superintendente de Banca y Seguros, solicitándole nos remitan información y antecedentes respecto a las tareas de liquidación de los Bancos BIC y COMERCIAL.
- OF./N°006-88-CD/CPIBICOM, al Dr. José Tello Campodónico, Procurador Ad-Hoc del Caso BIC-BANCOPER, para que nos remita información y antecedentes que tenga en su poder, con respecto a los Bancos BIC y COMERCIAL.
- OF./N°007-88-CD/CPIBICOM, al Dr. Pedro Coronado Labó, Presidente del BCR, para que nos envíe información con respecto a las tareas de liquidación de los Bancos BIC y Comercial.
- OF./N°008-88-CD/CPIBICOM, al Dr. Gustavo Saberbein Chevalier, Ministro de Economía y Finanzas, para que nos envíe información sobre las tareas de liquidación de los bienes patrimoniales de los Bancos BIC y Comercial.
- OF./N°009-88-CD/CPIBICOM, al Dr. H. García Salvatecci, Superintendente de Banca y Seguros, a fin de que nos proporcione los nombres de las personas que en representación de la Superintendencia están encargadas de los trámites de liquidación de los Bancos BIC y Comercial.
- OF./N°010-88-CD/CPIBICOM, a la Dra. Lily Salazar de Villarán, Jefe de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, para que disponga se nos proporcione información de ciertas empresas y la conformación de sus Directorios.
- OF./N°011-88-CD/CPIBICOM, al Dr. H. García Salvatecci, Superintendente de Banca y Seguros, invitándolo a la sesión del día 18.04.88, a las 11:00 de la mañana.
- OF./N°012-88-CD/CPIBICOM, al Dr. Javier Bedoya de Vivanco, invitándolo a la sesión para que colabore con sus ilustrativos informes, para el día 18 de Abril de 1988.
- OF./N°013-88-CD/CPIBICOM, al Sr. Santiago Antúnez de Mayolo, - Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú, invitándolo a la sesión del Lunes 18 de Abril, a las 12:30 p.m.
- OF./N°014-88-CD/CPIBICOM, al Dr. Pedro Coronado Labó, Presidente del Banco Central de Reserva del Perú, invitándolo a la sesión del 18 de Abril de 1988, a las 12:30p.m.
- OF./N°015-88-CD/CPIBICOM, al Sr. Brian Jensen Rubio, Ex-Gerente del Banco Central de Reserva del Perú, invitándolo a la sesión del día 20 de Abril de 1988.

*Cámara de Diputados*

- OF./N° 016-88-CD/CPIBICOM, al Sr. Richard Webb, Ex-Presidente del Banco Central de Reserva del Perú, invitándolo a la sesión del 20 de Abril de 1988.
- OF./N° 017-88-CD/CPIBICOM, al Dr. Manuel Bustamante Oliveres, invitándole a la sesión del 20 de Abril de 1988. Como Ex-Presidente del Banco de la Nación.
- OF./N° 018-88-CD/CPIBICOM, al Sr. Alfredo Jalilie A., Director General de Contribuciones, para que se nos informe sobre direcciones domiciliarias de tres ex-funcionarios de Bancos.
- OF./N° 019-88-CD/CPIBICOM, al Dr. Hugo García Salvatecci, Superintendente de Banca y Seguros, expresándole que los documentos recibidos de los delegados especiales, encargados de la liquidación, no contiene la información suficiente, los legajos están sin codificar; asimismo se le está solicitando una serie de documentos (Balances, Dictámenes e Informes).
- OF./N° 020-88-CD/CPIBICOM, al Dr. Hugo García Salvatecci, Superintendente, para que informen a esta Comisión acerca de las letras que durante el año 1982, entregó al Banco Comercial la Pca. Peruana de Remolques "Montenegro" S.A.
- OF./N° 021-88-CD/CPIBICOM, al Dr. H. García Salvatecci, Superintendente de Banca y Seguros, para que se nos informe sobre la fecha de la intervención de esa Superintendencia en el BIC y las razones de la misma. Y fecha en que fue decretada el proceso de liquidación del BIC.

Handwritten scribbles and a large signature on the left side of the page.

A large handwritten 'X' mark across the bottom half of the page.

Y se recibió las notas que a continuación se detalla, junto con los documentos que sirvieron para la tarea investigatoria:

DOCUMENTOS

- Documento anónimo (15.04.87) : Empresas entre las cuales fueron favorecidas por el BANCOPER en liquidación
- Oficio No. 093-88 de la Procuraduría Pública Ad hoc del Ministerio de Justicia (24.03.88) : Informa que dicha Procuraduría no tiene ingerencia en la liquidación de los bienes patrimoniales de los Bancos BIC y BANCOPER y que están a cargo de los liquidadores
- Oficio EF-058-PRES del B C R de fecha 16.03.88 : Informa que el Super Intendente de la Banca y Seguros se encuentra en aptitud de ofrecer la documentación requerida por la Comisión
- Oficio No. 1089-88 SB. y S. de fecha 21.03.88 : Indica a los delegados especiales designados para los procesos de liquidación del BIC y BANCOPER.
- Oficio s/n. de la Presidencia de la Cámara de Diputados de fecha 06.04.88 : Expresa interés de conocer los resultados de la investigación de la Comisión a fin de ser considerada en la presente Legislatura
- Oficio No. 563.88/ CNARP - SS de la Oficina Nacional de Registros Públicos (07.04.88) : Remitiendo ficha de TUNAMAR FINANCIARIA and MARITIME CORPORATION y constancias de inscripción positiva y negativa de la Empresa PESQUERA ISLAY S. A. y Embasadora Nacional de Conservas S.A.
- Carta No. 015-88- BE/BIC de fecha 15.04.88 : Adjuntando 04 folderes conteniendo:  
1. Resumen de Activos recibidos al 05.01.82, así como los vendidos y por vender al 31.02.87 de folios.



Cámara de Diputados

5

2. Relación de activos vendidos de 09 folios.
3. Relación de bienes pendientes de venta al 31.12.87, de 93 folios.
4. Documentos sustentatorios de los bienes inmuebles y vehículos y otros vendidos, de 418 folios.

Oficio EF 063-88-PRES  
del B.C.R. de fecha  
20:04.88

Remitiendo Cálculo de intereses adeudados según el BCR y el reclamo de ex - accionistas del BIC, adjuntando liquidación, del apoyo otorgado, de 11 folios.

También se han recibido los legajos que a continuación se detallan:

Legajo No. 1 .- De Balance General del Banco de la Industria de la Construcción, con 16 anexos sustentatorios de cuenta de activo y 16 anexos de cuenta de pasivo, en 182 folios, al 05 de enero de 1982, fecha de iniciación de la liquidación-disolución, dispuesta por Resolución SBS No. 002-82-EFC/97-10,

Legajo No. 2 .- Balance General al 31.12.88, con 8 anexos de activos y 7 anexos de pasivo, y Estados de Resultado, en 116 folios. Balance al 31.12.87, con 8 anexos de activo y pasivo y cuadro de Resultados, en 109 folios.

Legajo No. 3 .- Dictamen de los Auditores Externos "Hansen Holm, Alonso & Co." de 14 de Mayo de 1982, sobre Balance Especial al 27.11.81, fecha en que es intervenido el BIC, a mérito de la Resolución SBS No. 758-81-EFC/97-10.

Legajo No. 4 .- Informes de valoración de bienes de activos fijos del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, Abril-Mayo 1982:

05

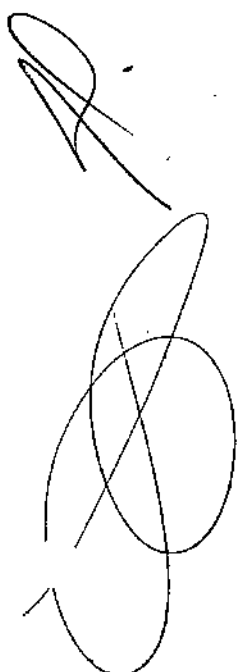
*Cámara de Diputados*

Inmuebles	I/. 4'183,542.00
Muebles	543,962.00
Vehículos	69,500.00

También se acompaña relación de venta de bienes de activos al 31.1.87.

Las inversiones del ex-BIC en valores, antes de su liquidación, están detallados en el Legajo Nº 1 - anexo 11 del activo.

Legajo Nº 5.- Cuadros informativos de cuentas de activo y pasivo en Moneda Extranjera al 31.12.86 y 31.12.87.

C A S O B I C

Esta Comisión Parlamentaria va a emitir dictamen por ahora, sobre el caso BIC, atendiendo al resultado de las investigaciones y a la información relacionado con los perjuicios sufridos por el Estado, no de parte de los liquidadores nombrados por la SBS, sino por las empresas del Grupo Vulca no, accionistas del BIC y por considerar de mayor trascendencia defender el interés Fiscal y la asunción de actitudes moralizadoras, a fin de no permitir lesiones graves al Tesoro Público y que se favorezca a quienes no le dieron al desempeño de las Funciones Bancarias y Financieras el carácter social y de apoyo a la economía del país, como lo reclama el artículo 152 de la Constitución Política del Perú.

Como es fácil apreciar de los cuadros y documentos adjuntos, el BIC, por razones de falencia económico-financiera y por otras irregularidades que están siendo ventiladas actualmente, en el Poder Judicial, la Superintendencia de Banca y Seguros SBS dispuso la intervención de dicho Banco y su posterior liquidación en cumplimiento de la función, que le confiere la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.

De este modo, muy lejos de retóricas innecesarias veamos, con la elocuencia de los números, qué ha pasado y qué podría ocurrir entre el Estado y el Grupo Vulcano, accionista del BIC.

00: 06



## Cámara de Diputados

7

De los documentos anexos a este informe se ve que el Banco Central de Reserva del Perú al iniciarse la liquidación del BIC le aportó capital haciendo lo mismo con la Financiera Andina (FINANSA), una empresa financiera subsidiaria del BIC, siendo también sus accionistas empresa del Grupo Vulcano.

Así, el BCR aplicó a la liquidación del BIC la suma de I/.40'592,968.13, Esta suma, de acuerdo al tipo de cambio de la época en que se realizó los aportes, fue equivalente a US\$ 75'153,800.=.

Con ocasión de la liquidación de FINANSA, el BCR aportó la suma de I/. 16'066,274.48. Esta suma fue equivalente a US\$ 1'947,119.17.

Como consecuencia de los aportes realizados, el BCR se sustituyó a todos los depositantes tanto del BIC como de FINANSA y se constituyó en único acreedor. Por ello, el proceso liquidatorio, o sea, la realización de los activos para solventar los pasivos, debió dirigirse únicamente para amortizar primero, y cancelar después los aportes del BCR.

Adicionalmente, el BCR tuvo también que realizar aportes en moneda extranjera, entregando al BIC la suma de US\$ 16'096,232.64 y a FINANSA US\$ 3'995,753.20. Estas sumas son sólo indicativas de los desembolsos que tuvo que hacer el Estado, mas no incluye el beneficio especulativo obtenido por el grupo Vulcano con los aportes en moneda nacional, como pasamos a demostrar:

Si convertimos en dólares norteamericanos dichos créditos, alcanzan a: Setenta y cinco millones ciento cincuentitres mil ochocientos dólares (\$75'153,800.00), los otorgados al BIC, y a un millón novecientos cuarentisiete mil ciento diecinueve dólares y diecisiete centavos, (\$1'947,119.17), los otorgados a FINANSA, o sea:

Ju. 07



Cámara de Diputados

	\$ 75'153,800.00
	<u>1'947,119.17</u>
TOTAL	\$ 77'100,919.17
	=====

Dentro de su proceso liquidatorio, el BIC ha reembolsado ya a noviembre de 1987 la suma de I/.40'592,968.13 que fue el capital aportado por el Banco Central de Reserva; y por su parte FINANSA ha reembolsado únicamente I/.66,274.48, adeudando sobre el principal, la diferencia de I/.16'000,000.00.

De la conversión de las sumas reembolsadas por el BIC y FINANSA tenemos que estas entidades han devuelto al Banco Central de Reserva, las sumas siguientes:

BIC	\$ 16'809,650.00
FINANSA	<u>4,750.86</u>
TOTAL	\$ 16'814,400.86
	=====

Sin embargo, de estos mismos reembolsos, se pone en evidencia el beneficio especulativo obtenido por el grupo Vulcano en la práctica deudor único del BIC y de FINANSA, además de accionista:

CREDITOS DEL BCR	USA\$ 77'100,919.17
REEMBOLSOS DEL BIC Y FINANSA	<u>16'814,400.00</u>
BENEFICIO ESPECULATIVO	\$ 60'286,519.17
	=====

Este beneficio especulativo, en el caso de FINANSA no incluye el saldo que aún adeuda ascendiendo a I/.16'000,00.= que espera su conversión para evidenciar el aumento del beneficio especulativo. Además FINANSA debe a la fecha, la suma de US\$3'200,000.= por el capital apor





*Cámara de Diputados*

tado por el BCR en moneda norteamericana.

Esta Comisión Investigadora ha tomado también conocimiento que el Grupo Vulcano, como accionista del BIC, pretende que se le pague intereses al BCR con tan sólo una tasa del 6% y que con tal finalidad ha pronunciado una demanda por acción popular que se encuentra en la Corte Suprema con sentencia favorable de la Corte Superior de Lima. El Fiscal Supremo se ha pronunciado por la aplicación de las tasas de interés conforme a las regulaciones establecidas por el BCR y para que se declare improcedente la demanda

De aplicarse la tasa del 6% que pretende el Grupo Vulcano, por concepto de interés pagaría al BCR únicamente la suma de I/.6'872,799.33, por los aportes realizados en moneda nacional, y la suma de US\$ 2'017,132.87, por los aportes realizados en moneda extranjera.

Si se aplica las tasas de interés establecidas por el BCR lo que tendría que pagar el Grupo Vulcano sería, en moneda nacional, I/.----- 64'712,074.75 y, en moneda extranjera, US\$ 2'660,058.71.

Este segundo beneficio que pretende el Grupo Vulcano de alcanzar sentencia favorable en la Corte Suprema, se grafica en el siguiente cuadro:

Moneda Nacional

Intereses BCR	I/.64'712,074.75
Intereses 6%	<u>I/. 6'872,799.33</u>
Beneficio Vulcano	I/.57'839,573.13

Moneda Extranjera

Intereses BCR	US\$ 2'660,058.71
Intereses 6%	<u>2'017,132.87</u>
Beneficio Vulcano	US\$ 642,925.84

Este cuadro sólo esta referido a los reembolsos del BIC, pues FINANSA todavía adeuda al Estado por capital en moneda nacional I/.16'000,000.= y en moneda extranjera US\$3'200,000.-, más sus respectivos intereses. Por la información de la SBS, éstas sumas son irrecuperables porque



*Cámara de Diputados*

las adeudan algunas empresas del Grupo Vulcano que son insolventes.

También, la Comisión ha tomado conocimiento que el Grupo Vulcano pretende que se le entregue la administración de la liquidación del BIC, alegando su condición de accionista y el hecho de que ha ya pagado el capital aportado por el BCR.

La Comisión Investigadora luego de la evaluación que ha realizado, considera necesario emitir este primer dictamen en salvaguarda de los intereses del Estado y del dinero público, reservando por ahora su pronunciamiento respecto al remate de los bienes del activo del BIC, como en su oportunidad lo hará con respecto a BANCOPER.

CONCLUSIONES

No debe aceptarse el pedido, del Grupo Vulcano de que se le entregue la administración de la liquidación del BIC por los fundamentos siguientes:

- 1.- El Estado ya no cobraría a las Empresas del Grupo Vulcano, todavía deudoras del BIC. Según información del SBS estas Empresas deben todavía I/.11'849,757.= y US\$ 5'386,922.88.
- 2.- El Estado ya no cobraría para sí las obligaciones a cargo de terceros por la suma de I/.50'580,988.46 y US\$ 5'300,000.=.
- 3.- Porque las Empresas del Grupo Vulcano como deudores de mala fe han dilatado juicios, especulando con la devaluación para obtener los beneficios que se ha señalado.
- 4.- Para evitar que las obligaciones del Grupo Vulcano, todavía impagas, no se cobre, lo que supone que el dinero que corresponde al Estado lo retengan tales Empresas.
- 5.- Para evitar que las obligaciones de terceros sean cobradas por el Grupo Vulcano, pues ese dinero también corresponde cobrarlo al Estado y;



*Cámara de Diputados*

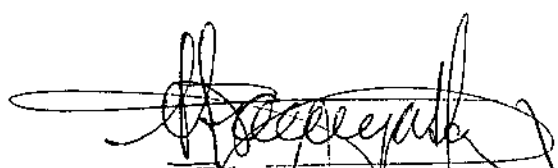
6.- Fundamentalmente, para que el Estado se recupere del daño patrimonial causado por el citado Grupo Empresarial.

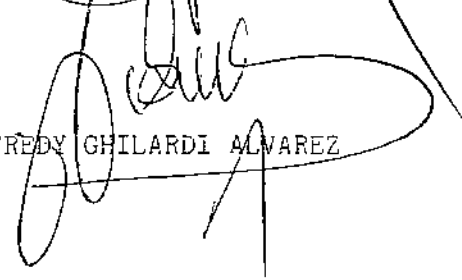
RECOMENDACIONES

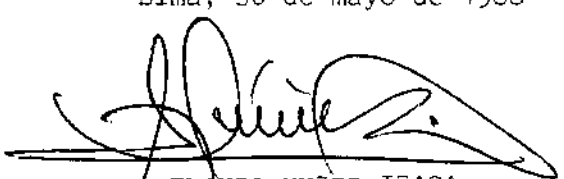
La Comisión Investigadora concluye recomendando declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación de las acciones del Grupo Vulcano en el BIC y de FINANSA, porque tal expropiación está contemplada en el artículo 20 de la Ley N°24723.

Para el efecto de la expropiación recomendada se requiere la expedición de una Resolución Suprema. La Comisión considera que no es necesario consignar suma alguna en el Banco de la Nación, por cuanto de la información proporcionada por la Superintendencia de Banca y Seguro, al 31 de diciembre de 1986 el patrimonio, tanto del BIC como de FINANSA es negativo.

Lima, 30 de mayo de 1988

  
 HECTOR VARGAS HAYA

  
 FREDY GHILARDI ALVAREZ

  
 FLAVIO NUÑEZ IZAGA

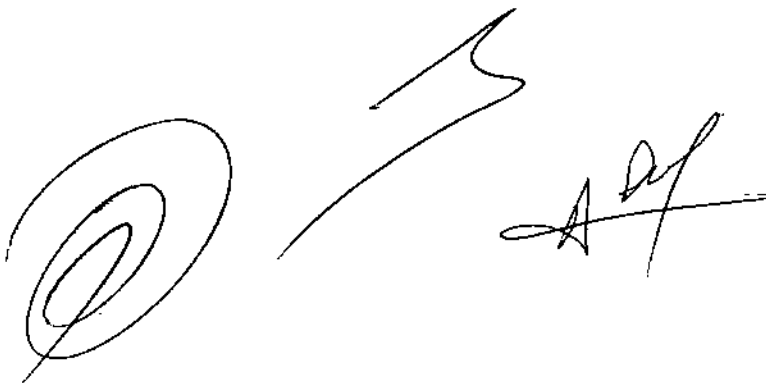
  
 MANUEL CORTÉZ FERNÁNDEZ

VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Lima, 31 de MAYO de 19 88

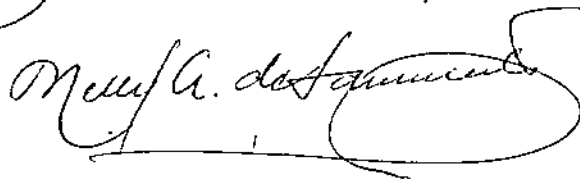
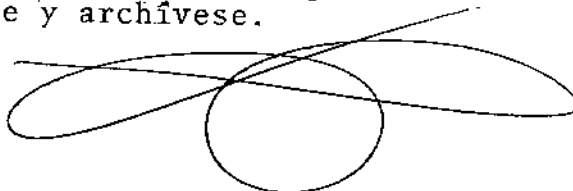
A la Orden del Día



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Lima, 9 de Agosto de 19 88

Aprobadas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe que precede.  
Comuníquese y archívese.





Cámara de Diputados

Lima, 31 de mayo de 1988.

Señor Doctor  
Luis Alva Castro  
Presidente de la Cámara de Diputados  
PRESENTE.-

De mi mayor consideración:

Cumplo con remitir a su Despacho, a fin de que lo someta a conocimiento de la Cámara de Diputados, el Informe respecto al Caso del Banco de la Industria de la Construcción (BIC), adjuntando los a nexos que a continuación señalo:

- 1.- Resolución SBS para la intervención del BIC.
- 2.- Resolución SBS para la intervención de FINANSA
- 3.- Resolución SBS para la liquidación del BIC
- 4.- Resolución SBS para la liquidación de FINANSA
- 5.- Informe del Procurador Público Ad-Hoc, que estuvo encargado de la defensa del Estado como parte civil en los procesos penales.
- 6.- Capitulo VI de la Constitución Política del Perú: De la Moneda y la Banca
- 7.- Cuadro de los créditos otorgados por el BCR al BIC en M/N
- 8.- Cuadro de los créditos otorgados por el BCR al BIC en M/E
- 9.- Cuadro de los créditos otorgados por el BCR a FINANSA en M/N
- 10.- Cuadro de los créditos otorgados por el BCR a FINANSA en M/E
- 11.- Cuadro del saldo adeudado por el Grupo Vulcano a FINANSA I/---  
16'000,000 más intereses I/.21'787,107.31
- 12.- Cuadro del saldo adeudado por el Grupo Vulcano a FINANSA US\$---  
3'200,000 mas intereses US\$1'491,492.65
- 13.- Ley 23232, modificatoria del art.59 de la Ley Orgánica del BCR
- 14.- Dictámen del Fiscal Supremo que opina por la improcedencia de la demanda de acción popular promovida por el Grupo Vulcano
- 15.- Cuadros comparativos de las sumas que debe pagar el Grupo Vulcano según se aplique la tasa del 6% y la tasa del BCR.
- 16.- Cuadro de obligaciones del Grupo Vulcano al BIC al 31-11-88- M/N
- 17.- Cuadro de las obligaciones en M/E del Grupo Vulcano al BIC al 31-11-88.
- 18.- Cuadro de obligaciones de terceros en M/N al BIC al 31-11-88
- 19.- Relación de empresas del Grupo Vulcano accionistas del BIC
- 20.- Relación de empresas del Grupo Vulcano accionistas de FINANSA

Atentamente,

Héctor Vargas Haya

PRESENTE DE LA COMISION INVESTIGADORA EN EL CASO BIC

13

ALPACA PERU como Persona Jurídica de Derecho Social, de Patrimonio Neto Variable integrada exclusivamente por trabajadores cuya denominación será ALPACA PERU EPS;

Que, de acuerdo con el Art. 11° del D.L. N° 20588, la Comisión Nacional de Propiedad Social debe emitir Resolución aprobando la constitución de Empresas de Propiedad Social, así como su inscripción en el Libro de Empresas de Propiedad Social de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos;

Que, ALPACA PERU EPS requiere por razones administrativas inscribirse en los Registros de Personas Jurídicas de la Ciudad de Pisco, Departamento de Ica; conforme lo solicita en la H.T. N° 0627;

Que, por tanto, es conveniente ampliar los alcances de la Inscripción en Registros Públicos de la EPS ALPACA PERU;

En uso de las facultades legales correspondientes; y,

Con cargo a dar cuenta a la Junta de Representantes de la Comisión Nacional de Propiedad Social;

**SE RESUELVE:**

Art. Único.— Modifícase el Art. 3° de la Resolución N° 385-78-PCNPS del 20 de Diciembre de 1978, cuyo texto será el siguiente:

"Art. 3°.— Inscribese la presente Resolución en el Libro de Empresas de Propiedad Social de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros de Lima, Cusco, Pisco, Arequipa, Puno y Huancavelica.

Los actos y contratos otorgados con cargo a ALPACA PERU EPS quedarán convalidados con la Inscripción".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Doctor Rubén Sanabria O., Jefe del SINA-DEPS.

**I SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS INTERVIENE EL BANCO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

RESOLUCION S. B. S. N° 758-81-EFC-97-10

Lima, 18 de Noviembre de 1981

El Superintendente de Banca y Seguros:

**CONSIDERANDO:**

Que el Banco de la Industria de la Construcción ha incurrido en las faltas previstas en los incisos a), b) y d) del Art. 20° del Decreto Legislativo N° 197, en razón de haber infringido disposiciones dadas por esta Superintendencia; haber conducido sus negocios

13  
y operaciones en forma no autorizada y no procedente; y, haber permitido que el endeje legal descienda a niveles inferiores a los vigentes;

Que ante estas faltas, se hace necesario que la Superintendencia de Banca y Seguros intervenga asumiendo la administración de los negocios y bienes de la mencionada empresa bancaria, a efectos de procurar la tutela del ahorro del público y del derecho de los acreedores y de terceros;

Con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el inciso f) del Art. 4° y el Art. 20° y de conformidad con el inciso e) del Art. 3° del Decreto Legislativo N° 197;

**SE RESUELVE:**

1.— Intervenir el Banco de la Industria de la Construcción, a partir de la fecha, para cuyo efecto la Superintendencia de Banca y Seguros, toma a su cargo la administración de sus bienes y negocios.

2.— La administración por la Superintendencia, de conformidad con el Art. 20° de su Ley Orgánica, conlleva la suspensión de la competencia de la Junta General de Accionistas del Banco de la Industria de la Construcción cuyas atribuciones serán ejercidas por esta Institución con arreglo a ley.

3.— El superintendente de Banca y Seguros nombrará a los Delegados Especiales fijándoles las atribuciones de administración y poderes de representación necesarias para la ejecución de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y transcribese a los Registros Públicos de Lima y Callao, para su correspondiente inscripción.

Juan Klingengerger L., Superintendente de Banca y Seguros.

**NOMBRAN DELEGADOS PARA QUE ASUMAN LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y NEGOCIOS DEL BANCO DE LA CONSTRUCCION**

RESOLUCION S. B. S. N° 759-81-EFC-97-10

Lima, 18 de Noviembre de 1981

El Superintendente de Banca y Seguros:

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución SBS N° 758-81-EFC-97-10 expedida en la fecha, esta Superintendencia ha dispuesto intervenir el Banco de la

4.07 Promover y apoyar la creación e implementación de centros, sistemas y/o bancos de información estadística que resulten de interés para el sector público.

4.08 Promover la conciliación de esfuerzos del Sector Público y No Público en la producción estadística, así como la referente a su financiamiento.

4.09 Continuar con el perfeccionamiento y ampliación de la información estadística coyuntural para la toma de decisiones, en lo referente a:

—Adecuación y ampliación de las estadísticas económicas y sociales de coyuntura.

—Mejoramiento de la calidad y oportunidad de los indicadores de precios y de volumen físico.

—Elaboración de estadística de costos de producción y precios de los principales bienes y servicios de la Economía Peruana, a fin de proporcionar la base cuantitativa necesaria para la concertación de precios y remuneraciones.

4.10 Continuar con el perfeccionamiento e implementación del Sistema de Cuentas en lo concerniente a:

—Perfeccionamiento, actualización y ampliación de las Operaciones de Bienes y Servicios; Operaciones de Distribución y Redistribución del Ingreso; y, de Operaciones Financieras.

—Armonización y elaboración de los agregados macroeconómicos Regionales, a fin de asegurar su compatibilización con las Cuentas Nacionales.

—Establecimiento de las bases para la elaboración de Cuentas Satélites.

4.11 Preparar, procesar y/o ejecutar los Centros de la Década del 80, a fin de asegurar la base cuantitativa para el conocimiento de la realidad nacional, en lo referente a población, vivienda, aspectos agropecuarios y otros aspectos económicos.

4.12 Propiciar, perfeccionar y ejecutar encuestas anuales y coyunturales que garanticen la disponibilidad de estadísticas básicas económicas y sociales, actualizadas, integradas, confiables y oportunas.

5. Sobre Utilización de Información Estadística:

5.01 Promover y ejecutar estudios y análisis de diferenciales y factores que inciden en los niveles y tendencias de la composición y distribución espacial de la población y su relación con el desarrollo.

5.02 Incentivar y ejecutar estudios, investigaciones, y análisis en los diferentes campos de la actividad estadística.

5.03 Propiciar la generación de métodos y técnicas estadísticas propias, así como la captación de métodos y técnicas foráneas para su adecuación a la realidad estadística nacional.

5.04 Promover la concertación, financiación y ejecución de proyectos de cooperación técnica en el campo de la investigación y análisis estadístico.

6. Sobre Capacitación y Perfeccionamiento Estadístico:

6.01 Promover e intensificar las acciones de capacitación y perfeccionamiento del personal técnico del SEN en sus diferentes niveles y campos de actividad.

6.02 Optimizar el uso de la cooperación técnica nacional e internacional en el desarrollo de Programas Integrales de Capacitación y perfeccionamiento para el personal del SEN, especialmente en lo referente a Informática.

6.03 Optimizar el uso de becas otorgadas por organismos nacionales e internacionales vinculadas a la actividad estadística.

6.04 Promover e intensificar la ejecución de Programas de Educación Ocupacional para el personal técnico y administrativo del SEN.

#### INTERVIENE A LA EMPRESA "FINANCIERA ANDINA S.A."

RESOLUCION SBS N° 243-82-EFC/97-10

Lima, 16 de Abril de 1982

El Superintendente de Banca y Seguros;

Visto el Informe sobre la situación de "Financiera Andina S.A.", elevado por los Superintendentes Adjuntos, que incluye el de la Dirección General de Asesoría Jurídica, y el de la Intendencia General de Finanzas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Art. 156º de la Constitución Política, la Superintendencia de Banca y Seguros ejerce en representación del Estado el Control de las Empresas Financieras;

Que "Financiera Andina S.A." se encuentra incurso en el caso previsto en el inc. a) del Art. 128º de la Ley de Bancos, de aplicación a las empresas financieras en virtud de lo dispuesto por el Art. 124º del Decreto-Ley

ves-  
mi-  
s y  
ap-  
ara  
na-  
cia-  
ción  
a-  
ento  
mes  
per-  
ni-  
ción  
esa-  
ita-  
del  
for-  
idas  
ales  
ción  
pa-  
del  
  
10  
  
os;  
"Fl-  
Su-  
e la  
y el  
y,  
  
Art.  
rin-  
re-  
Em-  
  
uen-  
a)  
lca-  
l de  
-Ley

1987, al haber suspendido el pago de sus obligaciones;

Que, asimismo, ha incurrido en las faltas previstas en los incisos c) y d) del Art. 30º del Decreto Legislativo N° 197, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por haber reducido su capital líquido a cifras inferiores a las que prescribe la ley y permitiendo que su encaje legal descienda a niveles inferiores a los vigentes;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 4º Inc. D), el Art. 24º Inc. e) y el Art. 25º del Decreto Legislativo N° 197, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y

Con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú:

**SE RESUELVE:**

1º Intervenga la empresa "Financiera Andina S.A.", a partir de la fecha, para cuyo efecto la Superintendencia de Banca y Seguros, toma a su cargo la administración de sus bienes y negocios.

2º La administración por la Superintendencia, de conformidad con el Art. 2º de su Ley Orgánica, conlleva la suspensión de la competencia de la Junta General de Accionistas de "Financiera Andina S.A.", cuyas atribuciones será ejercida por esta Institución con arreglo a Ley.

3º El Superintendente de Banca y Seguros nombrará a los Delegados Especiales fijándose las atribuciones de administración y poderes de representación necesarios para la ejecución de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Juan Klingenberg L., Superintendente de Banca y Seguros.

**DECLARAN ILEGAL PARALIZACION DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL**

EXPEDIENTE N° 1611-82

AUTO DIVISIONAL N° 40-82-913100

Lima, 16 de Abril de 1982

Vistos y Considerando: Que, los trabajadores representados por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, han materializado a partir del día 15 del mes en curso, un huelga general con el carácter de indefinida, la misma que continúa en el día de la fecha, pese a que previamente por Auto

Divisional N° 038-82-913100 se declaró la improcedencia del respectivo plazo, y lo que es fundamental, por acuerdo celebrado en la Comisión Nacional de Construcción Civil, debidamente aprobado por Resolución Sub-Direccional N° 200-82-Ira. S.D.N.C., ha quedado solucionado lo relativo al incremento remunerativo que rige desde el 1º del mes en curso, habiéndose adoptado de otro lado las acciones pertinentes sobre distintos problemas planteados por dicha Federación;

Por lo expuesto y en uso de la facultad conferida al Despacho por el Decreto Supremo N° 003-72-TR;

**SE RESUELVE:**

Declarar legal la paralización colectiva de actividades que vienen realizando a partir del 15 del presente mes los trabajadores representados por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil, notificándoseles en consecuencia a los mismos para que de inmediato se reincorporen a sus actividades, bajo apercibimiento de incurrir en la falta grave prevista en el Inc. f) del Art. 4º del Decreto-Ley N° 24126.

Hágase Saber.

Dirección de Relaciones Públicas e Información

**ENCARGAN AL M.T.C. LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA "CARRETERA CENTRAL"**

DECRETO SUPREMO N° 013-82-TC.

**CONSIDERANDO:**

Que la denominada "Carretera Central", en la totalidad de su extensión, es una muy importante vía de transporte terrestre, que enlaza la Capital de la República con algunas de las zonas de mayor interés económico y social del país;

Que de conformidad con el Art. 8º del Decreto Legislativo N° 95, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones plena autoridad en las actividades de construcción, conservación y mejoramiento de la infraestructura del transporte;

Que si bien el D.S. 010-73-TC, de 24 de Abril de 1973, incorporó a la "Red Vial Urbana", a cargo del Concejo Provincial de Lima, el sector Lima-Chosica, de la mencionada "Carretera Central", el Alcalde de Lima, con oficio N° 071-MLM-SPA-82, de 8 de A-



del 22%, regió hasta el 31 de Diciembre de 1981, habiendo sido sustituido por el Impuesto General a las Ventas que mediante Decreto Legislativo N° 190 establece una tasa del 16% e incorpora la venta a nivel de minorista;

Que la reforma antes aludida si bien incorpora al impuesto a un nuevo sector de comercialización, también rebaja la tasa general del impuesto e implica que los precios a nivel de minorista sólo están gravados en el margen de comercialización y no en el valor total de venta;

Que las ventas de alimentos en estado natural como cereales, verduras, carnes, pescados, huevos, leche, arroz, azúcar entre otros, así como el pan y las medicinas se encuentran exonerados del impuesto;

Que asimismo, los restaurantes, hoteles y demás servicios similares no se encuentran incluidos en el campo de aplicación del impuesto general a las ventas, manteniéndose únicamente el impuesto al FOPTUR de 6% vigente desde 1980;

Que es política del gobierno garantizar la estabilidad de los precios al consumidor y evitar que la entrada en vigencia del impuesto general a las ventas sirva como pretexto para la especulación con los productos alimenticios y de consumo masivo, aumentando los precios al consumidor por lo que el Estado debe tomar las medidas pertinentes;

Estando a lo acordado;

**DECRETA:**

Art. Único.— La Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, las Prefecturas de los Departamentos y los Concejos Municipales deberán verificar las alzas injustificadas de los precios de los productos alimenticios o de consumo masivo y poner en conocimiento de la Administración Tributaria y organismos competentes, los casos en que los precios muestren discrepancias con las estadísticas de precios de mercado para la fiscalización a que hubiere lugar a fin de controlar el margen de utilidad excesivo de los comerciantes en perjuicio de los consumidores que pudieran haberse producido.

Lima, 5 de Enero de 1982

Fernando Belaúnde T., Presidente Constitucional de la República.

Manuel Ulloa Elías, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

**ACTUALIZAN EL MONTO EN MERCADERIAS QUE EXPOSITORES PODRAN INTERVENIR PARA FERIA INTERNACIONAL REYES, EN LA CIUDAD DE SULLANA**

**RESOLUCION SUPREMA N° 001-82-EFC-11**

Lima, 5 de Enero de 1982

**CONSIDERANDO:**

Que durante el mes de Enero del año en curso, se realizará la XXVI FERIA INTERNACIONAL DE REYES, en la ciudad de Sullana, dentro del marco del Convenio sobre Régimen Uniforme de Ferias Fronterizas;

Que es necesario actualizar el monto de mercaderías que los expositores podrán intervenir para los efectos de la Feria a que se refiere el considerando anterior; y

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

Los expositores individuales y los expositores colectivos que participen en la XXVI FERIA INTERNACIONAL DE REYES DE SULLANA, que se realizará del 5 al 20 de Enero de 1982, podrán intervenir productos hasta por un monto de US\$ 5,000.00 y US\$ 10,000.00 o su equivalente en moneda peruana o ecuatoriana, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

Manuel Ulloa Elías, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

**DECLARAN EN DISOLUCION EL BANCO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

**RESOLUCION S.B.S. N° 002-82-EFC-97-15**

Lima, 5 de Enero de 1982

El Superintendente de Banca y Seguros

Visto el Informe sobre la situación del Banco de la Industria de la Construcción, elaborado por los Superintendentes Adjuntos, que incluye el de la Intendencia General de Asesoría Jurídica, y el de los Delegados Especiales encargados de la intervención; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dispuesto en el Art. 155º de la Constitución Política, la Superintendencia de Banca y Seguros ejerce en representación del Estado el control de las empresas bancarias;

Que por Resolución SBS N° 758-81-EFC-97-10 del 18 de Noviembre de 1981, la Super-

Intendencia de Banca y Seguros Intervino el Banco de la Industria de la Construcción, tomando a su cargo la administración de sus bienes y negocios, por estar incurso en las faltas previstas en los incisos a), b) y d) del Art. 2º del Decreto Legislativo N° 187, en razón de haber infringido disposiciones dictadas por esta Superintendencia; - conducido sus negocios y operaciones en forma no autorizada e impropia; y permitido que el encaje legal descienda a niveles inferiores a los vigentes; no habiendo, inclusive, podido cubrir en los días previos a la intervención los saldos negativos que arrojaba su cuenta en las operaciones de canje y competencia de cheques;

Que, previamente a la intervención, se suscribió entre esta Superintendencia y el Presidente del Banco de la Industria de la Construcción un programa de recuperación económico financiera en la finalidad de procurar el saneamiento de dicha empresa, el mismo que no fue cumplido por la administración del indicado Banco;

Que durante el periodo de intervención se han detectado otras graves irregularidades e infracciones practicadas con anterioridad a la fecha de adopción de tal medida, entre las que cabe mencionar el ocultamiento al Superintendente de Banca y Seguros por parte de los responsables de la administración del Banco, de la verdadera situación de la empresa;

Que como consecuencia de la deficiente gestión y de la inmoderada expansión de operaciones crediticias, más allá de la capacidad técnica y legal permitida por los depósitos captados, los responsables de la administración del Banco no sólo han ocasionado la pérdida de su capital y reservas, sino que pusieron en riesgo los depósitos del público, al haber incurrido en persistentes y elevados déficit de encaje y adoptado una política crediticia totalmente contraria a lo que aconseja una sónica y sana práctica bancaria;

Que la situación antes descrita no ha podido subsanarse a pesar del decidido apoyo financiero que ha venido brindando el Banco Central de Reserva del Perú y de las gestiones realizadas por el Superintendente de Banca y Seguros para lograr el restablecimiento patrimonial y financiero del mencionado Banco;

Que por lo anteriormente expuesto, el Banco de la Industria de la Construcción ha in-

currido en las faltas previstas en el Art. 2º del Decreto Legislativo N° 187, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y, en consecuencia, se halla comprendido en las causales de liquidación previstas en los incisos a), b), c), d) y f) del Art. 125º de la Ley de Bancos;

De acuerdo con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú;

En ejercicio de las atribuciones que competen a la Junta General de Accionistas y que por Ley ha asumido la Superintendencia de Banca y Seguros en virtud de lo preceptuado en el Art. 28º del Decreto Legislativo N° 187, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, concordante con lo previsto en el Art. 125º de la Ley de Bancos; y de acuerdo con lo dispuesto en los incisos f) y g) del Art. 24 y del Art. 25º de la mencionada Ley Orgánica;

#### RESUELVE:

1º- Declarar en disolución el Banco de la Industria de la Construcción, a partir de la fecha, para la liquidación definitiva de sus negocios, cancelándose, en consecuencia, la autorización de su funcionamiento.

2º- Procédase a la realización del inventario del activo de la citada empresa bancaria y a los demás actos que señala la Ley.

3º- de conformidad con lo dispuesto por el Art. 125º de la Ley de Bancos, remítase el Informe de los Superintendentes Adjuntos y demás antecedentes al Ministerio Público, para los efectos a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

Juan Kligenberger L., Superintendente de Banca y Seguros.

#### NOMBRAN DELEGADOS PARA QUE COLABOREN EN LA LIQUIDACION DE NEGOCIOS Y BIENES DEL BANCO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

RESOLUCION S.B.S. N° 003-81-EPC-97-10

Lima 5 de Enero de 1982

El Superintendente de Banca y Seguros

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución SBS N° 002-82-EPC-97-10 expedida en la fecha, esta Superintendencia ha dispuesto declarar en disolución el Banco de la Industria de la Construcción, para la liquidación definitiva de sus negocios.

EXTRATIVO

18

# DIARIO OFICIAL El Peruano NORMAS LEGALES

"Año Centenario del Sacrificio de Daniel Alcides Carrión"

Lima, Sábado 9 de Febrero de 1985

Por: Jesús Mimbela Pérez

AÑO V — N.º 1500

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SEÑALAN DELEGADOS DEL PODER  
EJECUTIVO ANTE COMISION ENCAR-  
GADA DE ELABORAR EL PROYECTO  
DE LEY DE POLITICA NACIONAL DE  
POBLACION

RESOLUCION SUPREMA N.º 0017-85-PCM

Lima, 08 de febrero de 1985

CONSIDERANDO:

El artículo 1.º de la Ley N.º 24077, crea una Comisión encargada de la elaboración de la Ley de Política Nacional de Población; el artículo 2.º de la Ley N.º 24077, asimismo señala que por Resolución Suprema se designará cinco (5) representantes del Poder Ejecutivo;

De acuerdo a lo acordado;

RESUELVE:

Artículo 1.º— Designar como delegados del Poder Ejecutivo ante la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Ley de Política Nacional de Población a las siguientes personas:  
Don Carlos Muñoz Torcellos por la Presidencia del Consejo de Ministros  
Don Roger Guerra García, por el Ministerio de Justicia.  
Doña Carmen Cornejo Pavella, por el Ministerio de Justicia.  
Don Daniel Alzamora Figueroa, por el Ministerio de Salud.

—Don Miguel Sarmiento Cagnetta, por el Instituto Nacional de Planificación.  
Artículo 2.º— La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por el Funcionario que designe el Instituto Nacional de Estadística.  
Regístrese y comuníquese.  
Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JOAQUIN LEGUIA GALVEZ, Ministro de Trabajo y Promoción Social, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores y de los Asuntos de la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros.

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

CANCELAN AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE FINANCIERA ANDINA S.A. Y DECLARAN EN DISOLUCION

RESOLUCION SBS  
N.º 054-85

Lima, 07 de Febrero de 1985

El Superintendente de Banca y Seguros:  
Visto el Informe elevado por los Delegados Especiales encargados del proceso de intervención de Financiera Andina S.A., sobre la situación de dicha empresa; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo preceptuado por el artículo 155.º de la Constitución Política del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros ejerce en represen-

Pág. — 32509

tación del Estado el control de las empresas financieras;

Que por Resolución SBS N° 243-82-EFG/97-10 de fecha 15 de abril de 1982, esta Superintendencia decidió intervenir la empresa Financiera Andina S.A., tomando a su cargo, con arreglo a ley, la administración de sus bienes y negocios, en vista de haber suspendido el pago de sus obligaciones, reducido su capital líquido a cifras inferiores a las que prescribe la ley y permitido que su encaje legal descienda a niveles inferiores a los vigentes a dicha fecha, causales éstas que taxativamente se encuentran contempladas en el inciso a) del artículo 128 de la Ley de Bancos y en los incisos c) y d) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 197, Ley Orgánica de esta Institución.

Que a pesar de las gestiones realizadas por esta Superintendencia con diversas entidades financieras, orientadas a lograr alguna fórmula que permitiera la continuidad operativa de Financiera Andina S.A., no se ha podido obtener participación de ellas para posibilitar la recuperación económico-financiera de dicha empresa, por lo que se dan por agotados por este Organismo de Supervisión y Control las gestiones a su alcance para dicho logro;

Que la situación patrimonial de Financiera Andina S.A. hace imposible que pueda continuar operando en el Sistema Financiero Nacional, por lo que resulta imperativo declarar su disolución para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios;

De acuerdo con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú; y,

En ejercicio de las atribuciones que competen a la Junta General de Accionistas y que por ley ha asumido este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 197, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, concordante con lo prescrito en el artículo 128 de la Ley de Bancos y en el artículo 22° del Decreto Ley N° 18957; y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 4° y en los incisos f) y g) del artículo 24° y el artículo 25° de la precitada Ley Orgánica;

**RESUELVE:**

1.—Cancelar la autorización de funcionamiento de la empresa Financiera Andina S.A. y declarar su disolución para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios.

2.— Procedase a la realización del inventario del activo de la citada empresa financiera y a los demás actos que señala la ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese al Registro Mercantil de Lima para las anotaciones a que haya lugar.

JUAN KLINGENBERGER LOMELLINI, Superintendente de Banca y Seguros.

**NOMBRAN DELEGADOS ESPECIALES DE LA SBS PARA QUE COLABOREN EN LA LIQUIDACIÓN DE BIENES Y NEGOCIOS DE FINANCIERA ANDINA S.A.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS**

**RESOLUCIÓN N.º 064-82-ES**

Lima, 7 de febrero de 1982

El Superintendente de Banca y Seguros

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución SBS N° 064-82-ES expedida a la fecha, esta Superintendencia ha cancelado la autorización de funcionamiento de la empresa Financiera Andina S.A. y ha declarado su disolución para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios;

Que es conveniente nombrar Delegados Especiales para que colaboren con el Titular de esta Institución en el proceso liquidatorio de la mencionada empresa financiera;

En uso de la atribución que le confiere el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 197, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

**RESUELVE:**

1.— Nombrar a los señores Pedro Pablo Recava Recavarren, Miguel Barba Mitrani y Alejandro Arango Bonhomme como Delegados Especiales de la Superintendencia de Banca y Seguros, para que colaboren con el Titular de la Institución en la liquidación de los bienes y negocios de Financiera Andina S.A.

2.— En el ejercicio de sus funciones los mencionados Delegados Especiales están especialmente facultados para conjunta o individualmente cualquiera de ellos, ejercer la representación legal de Financiera Andina S.A., a cuyo efecto podrán suscribir y otorgar a nombre de la empresa toda clase de documentos públicos y privados necesarios para realizar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de dicho proceso liquidatorio y especialmente para la aceptación y levantamiento de garantías así como enajenar, arrendar, oneroso, permutar, comprar, vender, preterir, comprar u ofrecer en venta toda clase de bienes muebles, intervenir en los procesos judiciales y administrativos en que la referida empresa (financiera) sea parte, en cuya virtud, y de conformidad con el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 197, podrá asimismo, ejercer las facultades que acuerdan los artículos 3°, 4°, 9° y 10° del Código de Procedimientos Civiles, estando, además, expresamente facultados para interponer y contestar demandas, sustituirse de ellas, prestar confesión y transcribir juicio, todo ello sin reserva ni limitación alguna y representar a dicha empresa ante la Autoridad Administrativa de Trabajo con las facultades especiales del poder para juicios y especiales.



## MINISTERIO DE JUSTICIA

*Procuraduría Pública Ad Hoc*MEMORANDUM

DEL : DR. JOSE IGNACIO TELLO CAMPODONICO

ASUNTO : RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS INCULPADOS DIRECTORES,  
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BANCO DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCION EN EL PROCESO B.I.C.

FECHA : LIMA, 01 DE DICIEMBRE DE 1987.

=====

En razón del Oficio N° 207-82-EFC/97-10 dirigido por la Superintendencia de Banca y Seguros al Despacho del Fiscal de la Nación, entonces el doctor Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel, se puso oficialmente en su conocimiento la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros, SBS N° 002-82-EFC/97-10 de fecha 05 de enero de 1982, por la que se declaró en disolución al Banco de la Industria de la Construcción a partir de esa fecha para la liquidación definitiva de sus negocios, remitiéndole los antecedentes del mismo para los efectos a que hubiere lugar, habiéndolo el Fiscal de la Nación remitido los antecedentes al Fiscal Supremo en lo Penal, entonces doctor César Eleja. de Estenssoro, quien por medio del Oficio N° 034-82-FSP-MP remitió sus conclusiones al Fiscal Provincial Ad-Hoc doctor Adolfo Méndez Méndez, quien formuló denuncia, por ante el Juez Instructor de Turno en aquella época doctor Julio Enrique Biaggi Gómez, contra Luis León Rupp, José Bailetti Mackee, Ernesto Aramburú Menchaca, Luis Becerra - Meneses, Carlos Alberto Bravo Salvatecci, Carlos Carrillo Smith, Pedro Villanueva del Campo, Manuel Ignacio de Vivanco Sotomayor, Harley Augusto O'Brien Canales, José María Paz Mimbela, Adrián Kahan Maldonado, José Alberto Cedano Mellado, Víctor Hernán Castro Muñoz, Luis Antonio Nieto Mendoza, Lucía Quevedo Faracco, Mario Marión Sandoval, Susumo Miyashiro Miyagusuko, Alberto Chinén Chinén, Eduardo Carmelo Santillana Cueto, Cecilia Chávez Orbegozo, Jorge Carlos Vargas Gonzáles, Pedro Alberto Solís Torres, Julio Jorge Montezuma Alvarez,



/.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Procuraduría Pública Ad Hoc

Oscar Julio Moreno Malarín, Gianina Oliveri Saco-Vértiz, Carmen --  
 Alicia Chávez Córdova, Julia Mercedes La Torre Dávila y Gabriel  
 Solano Arrese por los delitos de Apropiación Ilícita, Estafa, Fé Pú-  
 blica, Defraudación y Violencia y Resistencia a la Autoridad, habiéndose  
 aperturado instrucción contra los referidos inculcados y por --  
 los delitos materia de la denuncia con fecha 04 de marzo de 1982, de  
 delitos en agravio del Banco de la Industria de la Construcción, Banco  
 Central de Reserva del Perú, el Estado y los Ahorristas del BIC.

En mérito a las investigaciones practicadas y las de-  
 nuncias ampliatorias del Fiscal Provincial sucesivamente se amplió --  
 el auto apertorio de instrucción para comprenderse como inculcados --  
 a algunos otros funcionarios y empleados del Banco de la Industria  
 de la Construcción así como de Financiera Andina y de algunas empre-  
 sas del denominado "Grupo Vulcano" quienes habían tenido evidente --  
 participación en los hechos ilícitos materia del auto apertorio de  
 instrucción, entre los cuales se hallan Belisario Barbieri Basso, --  
 Roberto Guillermo Rodríguez La Rosa Bermeo, Dante Giovanni Olcese --  
 Gargurevich, Julio Emilio Velarde Flores, Luis Enrique Navarro ---  
 Coronado, Juan Rodríguez Cruzado, Hector Kazud Tanaka Ascárate, ---  
 Fernando Augusto Garrido-Lecca Bresciani, Augusto Pretell Rada, ---  
 Javier Enrique León Rupp, Carlos Alberto Hanza Roca, Victor Hugo ---  
 Lazo Laines-Lozada, Eduardo Bonani Vásquez, Cesar Augusto Soto Rupp,  
 Julio Maldonado Montani, Jorge Iberico Miranda y José Antonio ---  
 Palacios Vásquez de Velasco, éste último Superintendente de Banca y  
 Seguros en la época en que sucedieron los hechos y contra quien se --  
 amplió el auto apertorio de instrucción por los delitos de concusión,  
 administración de justicia, corrupción de funcionarios y como cómpli-  
 ce por los delitos de apropiación ilícita, estafa, defraudación y fé  
 pública.

En relación al ex-director del Banco de la Industria  
 de la Construcción doctor Mario Polar Ugarteche, quien fuera denun-  
 ciado por el Fiscal Provincial por los delitos materia del auto aper-  
 torio de instrucción no ha sido comprendido en la instrucción en ra-

/.





22

MINISTERIO DE JUSTICIA  
*Procuraduría Pública Ad Hoc*

3.-

zón que a pesar de los reiterados Oficios al Congreso de la República no se ha informado al Juzgado Ad-Hoc que a la fecha conoce del proceso, respecto del resultado del antejuicio al que debe ser sometido de conformidad con lo dispuesto por el Art. 183 de la Constitución Política del Estado, subsistiendo a la fecha las presunciones de su responsabilidad penal.

De las investigaciones practicadas por el Fiscal Supremo en lo Penal doctor César Elejalde Estenssoro y las actuadas durante el desarrollo del proceso penal luego del auto apertorio de instrucción, se ha podido determinar que en el Banco de la Industria de la Construcción desde el año de 1977 hasta el 17 de noviembre de 1981 fecha de su intervención, se venían cometiendo una serie de actos irregulares que iban desde la transgresión de dispositivos contemplados en la Ley de Bancos y normatividad bancaria en general, lo que motivó la imposición de una serie de multas por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Banco Central de Reserva del Perú, que fueron de conocimiento de los Directores del B.I.C. y en consecuencia de los inculpados cuya responsabilidad se analiza, multas que se detallan a continuación:

MULTAS IMPUESTAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU AL B.I.C.  
POR DEFICIT DE ENCAJE EN MONEDA NACIONAL :

<u>Año</u>	<u>Monto</u>
1977	19'611,720.24
	AL DIRECTORIO
1977	130,000.00
1978	61'058,539.00
	AL DIRECTORIO
1978	500,000.00
1979	32'348,500.00
	AL DIRECTORIO
1979	500,000.00





MINISTERIO DE JUSTICIA  
*Procuraduría Pública Ad Hoc*

1980	64'391,269.00
1981	56'644,640.00
	AL DIRECTORIO
1981	600,000.00

MULTAS IMPUESTAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU AL B.I.C.  
POR DEFICIT DE ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA :

	U.S. \$	TIPO DE CAMBIO	<u>EQUIV. EN SOLES</u>
1978	US \$ 118.00	171.80	19,667.00
1979	US \$ 76.00	248.82	18,911.00
1980	US \$ 113,593.00	271.50	30'849,271.00
1981	US \$ 1'416,533.00	439.32	622'304,937.00

MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS AL B.I.C.  
POR TRANSGRESION A LA LEY DE BANCOS Y NORMATIVIDAD BANCARIA EN GENERAL :

- Resolución SBS Nº 404-78-EF/97-10 de 8 de junio de 1978 S/. 600,000.
- Resolución SBS Nº 836-78-EF/97-10 de 13 de noviembre de 1978 S/. 100,000.
- Resolución SBS Nº 837-78-EF/97-10 de 13 de noviembre de 1978 S/. 800,000.
- Resolución SBS Nº 838-78-EF/97-10 de 13 de noviembre de 1978 S/. 500,000.
- Resolución SBS Nº 866-78-EF/97-10 de 23 de noviembre de 1978 S/. 600,000.
- Resolución SBS Nº 924-78-EF/97-10 de 12 de diciembre de 1978 S/. 1'000,000.
- Resolución SBS Nº 186-79-EF/97-10 de 20 de mayo de 1979 S/. 100,000.
- Resolución SBS Nº 1002-79-EF/97-10 de 20 de noviembre de 1979 S/. 800,000.
- Resolución SBS Nº 1126-79-EF/97-10 de 13 de noviembre de 1979 S/. 100,000.

La imposición de las multas detalladas anteriormente y otras no enunciadas en los años de 1980 y 1981 fueron a consecuencia de la transgresión de una serie de dispositivos legales que podemos resumir en los siguientes :

- Concentración de créditos en empresas del denominado "Grupo Vulcano" sin exigirse las debidas garantías, transgrediéndose lo dispuesto por los incisos A y B del Art. 20 del Decreto Legislativo 197, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, e inciso B del Art. 128 de la Ley de Bancos.







MINISTERIO DE JUSTICIA

*Procuraduría Pública Ad Hoc*

24

5.-

- Préstamos por montos mayores al 10% de su capital y reservas transgrediendo el inciso A del Art. 64 de la Ley de Bancos.
- Persistente déficit de encaje legal, transgrediendo el inciso D del Art. 20 del Decreto Legislativo 197.
- Garantizar préstamos entre terceros, transgrediendo lo dispuesto en la Circular 152 del Banco Central de Reserva del Perú, el inciso E del Art. 105 de la Ley de Bancos, el Art. 121 de la Ley de Bancos y el inciso H del Art. 6to, del Decreto Ley 14480.
- El haber otorgado créditos a una sola persona por montos superiores al 10% del capital y fondo de reserva del B.I.C., sin autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros y del Banco Central de Reserva del Perú.
- El haber otorgado créditos en cuenta corriente a sus directores y funcionarios, con infracción del Art. 64 Inciso J de la Ley de Bancos.
- Descenso del encaje legal a cifras inferiores al mínimo fijado infringiendo lo dispuesto por el inciso D del Art. 105 de la Ley de Bancos.
- Adquisición de acciones de la Compañía de Servicios Turísticos Cesar's S.A. por un monto de S/.400'000,000.00 las mismas que no estaban cotizadas en la Bolsa de Valores de Lima y excedían el 20% del capital y reservas del B.I.C., con infracción del inciso F del Art. 6to. del D.L. 14480, hecho que agravó la situación de liquidez del banco e incidió en su posición deficitaria de encaje legal.
- El haber otorgado créditos a empresas vinculadas a sus directores con infracción al inciso J del Art. 64 de la Ley de Bancos.
- El otorgamiento de colocaciones bajo la modalidad de sobregiros bancarios en moneda extranjera a empresas del de





MINISTERIO DE JUSTICIA

*Procuraduría Pública Ad Hoc*

25

6.-

nominado "Grupo Vulcano" contraviniendo los dispositivos contemplados en el inciso D del Art. 6to. del D.L. 14480, Art. 9 de la Resolución Cambiaria N° 016-77-EF/90 por un monto al 27 de agosto de 1980, de US \$ 2'361,885.00.

- Mal uso de los préstamos interbancarios para beneficiar con créditos a personas naturales y jurídicas vinculadas al directorio del B.I.C. y del denominado "Grupo Vulcano" transgrediendo el inciso B del Art. 128 de la Ley de Bancos, é inciso B del Art. 20 del D.L. 197.

- Pérdida del capital y reservas del B.I.C., así como de una parte de los recursos ajenos, situación prevista por el inciso C del Art. 128 de la Ley de Bancos, inciso C del Art. 20 del D.L. 197 y Art. 359 inc. 3º de la Ley General de Sociedades.

- La transgresión de los dispositivos legales antes mencionados y la responsabilidad por los referidos hechos por parte de los miembros del Directorio, Presidente Ejecutivo, funcionarios y empleados del Banco de la Industria de la Construcción, -- así como algunos funcionarios de Financiera Andina Sociedad Anónima y la complicidad o intervención activa de parte de los directivos de las empresas del denominado "Grupo Vulcano" quienes han sido comprendidos en el proceso penal no se limitó a este tipo de actividades, sino que se utilizó al Banco con la finalidad de captar fondos que eran destinados ilícitamente a las empresas del denominado "Grupo Vulcano" acudiendo para ello a diversas modalidades delictivas las que no fueron esporádicas sino que se convirtieron en política del Banco, habiéndose acreditado la responsabilidad penal de los inculcados por el delito de apropiación ilícita tipificado en el artículo 240 del Código Penal al haberse utilizado al Banco con la finalidad de apropiarse del dinero que los clientes entregaban para la adquisición de certificados bancarios en moneda extranjera o bonos BIC los que al encontrarse agotados, el dinero era



1.

26



MINISTERIO DE JUSTICIA

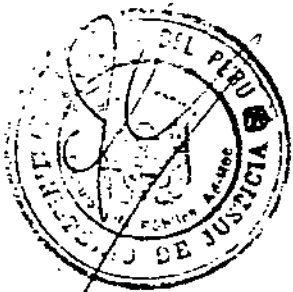
*Procuraduría Pública Ad Hoc*

26

7.-

utilizado dolosamente en fin distinto abonándolo a favor de las empresas del denominado "Grupo Vulcano" obteniendo con ello una - doble finalidad, disminuir los saldos deudores en cuenta corriente que estas empresas tenían con el Banco y que había sido objeto de observación y multas por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros y asimismo aparentar desconcentración de créditos, originando con esta operación un perjuicio al Banco en razón que éste era despojado del capital e intereses que eventualmente podía reeditarle la inversión.

- Como consecuencia del delito antes referido y - en razón que a los inversionistas no podía entregárseles físicamente los bonos supuestamente adquiridos, ya que la emisión se encontraba colocada casi en su totalidad, por disposición de las jefarquías superiores del Banco, éste expedía un documento denominado "papeleta de valores en custodia" por el que supuestamente el Banco mantenía en custodia los bonos, hecho totalmente falso por cuanto estos bonos no existían configurándose el delito de estafa. Otra de las operaciones referidas a esta modalidad delictiva es - la del giro de cheques sin fondos utilizando para ello a Distribuidora Chiota S.A. de la que eran socios Alberto Chinén Chinén - (Contador del B.I.C.), Jacinto Chinén Chinén y Moises Otárola --- Peña, a favor de las empresas del denominado "Grupo Vulcano", los que se utilizaban para la disminución de los saldos deudores en cuenta corriente que éstas empresas tenían en el Banco, cheques - que jamás fueron remitidos para su cobranza y que se efectuaron - hasta por un monto de S/. 2,985'640,275.00 sin contar las comisiones e intereses dejados de percibir por el Banco de la Industria de la Construcción, hechos ilícitos tipificados en el artículo - 244 del Código Penal. En los hechos delictivos antes mencionados, los que se encuentran plenamente acreditados en autos les alcanza responsabilidad penal principalmente al Presidente Ejecutivo del BIC Luis León Rupp, los miembros del Directorio Adrian Kahan --- Maldonado, Luis Becerra Meneses, Carlos Alberto Bravo Salvatecci,



27

233535



MINISTERIO DE JUSTICIA

Procuraduría Pública Ad Hoc

Carlos Carrillo Smith, Pedro Villanueva del Campo, Ernesto Aramburú Menchaca y Mario Polar Ugarteche, así como a los funcionarios -- José Bailetti Mackee y Victor Hernán Castro Muñoz, Gerente General sucesivamente en el BIC, y también a los funcionarios Luis Nie -- Mendoza, Lucía Quevedo Faracco, Susumo Miyashiro Miyagusuko, --- Julio Velarde y Alberto Chinén Chinén. En cuanto al delito de -- apropiación ilícita también les alcanza responsabilidad a los -- funcionarios de las diversas empresas del denominado "Grupo -- Vulcano" Fernando Garrido Lecca-Bresciani, Augusto Pretelli Rada, Javier Enrique León Rupp, Carlos Hanza Roca, Hector Tanaka Ascá -- rate, César Soto Rupp, Victor Lazo Laines-Lozada, Eduardo Bona -- ni Vasquez, Julio Maldonado Montani y Jorge Iberico Miranda y -- Belisario Barbieri Basso.

Como consecuencia de los hechos ilícitos anterior -- mente descrito y como una de las finalidades de estos actos il -- citos era la de presentar a los organismos de control y vigilan -- cia, Superintendencia de Banca y Seguros y Banco Central de Re -- serva del Perú, una situación financiera sólida y estable del -- Banco, intencionalmente se remitieron a estas entidades informa -- ciones contrarias a la verdad, adulterando balances y el estado de ganancias y pérdidas, así como del estado general del banco, tipificándose con esta conducta el delito de defraudación-falso informe sobre sociedades-tipificado en el artículo 248 del Códi -- go Penal, alcanzándoles responsabilidad por este delito princi -- palmente a Luis León Rupp en su calidad de Presidente Ejecutivo del Banco, a los miembros del Directorio Luis Becerra Meneses, - Adrián Kahan Maldonado, Ernesto Aramburú Menchaca, Mario Polar Ugarteche, Carlos Carrillo Smith, Carlos Bravo Salvatecci, Pedro Villanueva del Campo y Manuel Ignacio de Vivanco Sotomayor (fa -- llecido), a los gerentes generales José Bailetti Mackee y Victor Hernan Castro Muñoz, así como al Contador del BIC Alberto Chinén.





MINISTERIO DE JUSTICIA

*Procuraduría Pública Ad Hoc*

20

9.-

En relación a los delitos referidos de apropiación ilícita y de estafa, también se configuró el delito contra la fé pública al extenderse las papeletas de valores en custodia encontrándose responsabilidad de los Directores del B.I.C. en este hecho delictivo, así como en el de violencia y resistencia a la autoridad al haber hecho caso omiso a las recomendaciones de la Superintendencia de Banca y Seguros que de haber sido cumplidas no hubiera sido necesaria la intervención y posterior liquidación del Banco por pérdida de su capital y reservas así como parte importante del recurso de terceros que obligó al Estado por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú a efectuar aportes para que el B.I.C. pudiera responder frente a sus inversionistas, suma que a pesar de haber sido devuelta por los liquidadores en su valor nominal, ha originado un perjuicio económico al Banco Central de Reserva del orden de US \$ 59'422,384.94 como consecuencia de la desvalorización de nuestra moneda. Estos dos últimos hechos delictivos se encuentran tipificados en los artículos 364 y 322 del Código Penal.

Para tener sólomente una idea de la magnitud de los hechos ilícitos practicados en el BIC y en la que han tenido clara responsabilidad sus directores, el Presidente Ejecutivo y los más importantes funcionarios del banco, se hace mención que en cuanto a los delitos mediante la modalidad de venta de valores inexistentes, y contra la fé pública, esta se produce al haber sido autorizado el BIC a emitir bonos hasta por un monto de UN MIL CIENTO MILLONES DE SOLES ORO (1,100'000,000.00) y al haberse agotado la emisión al haber sido colocados los referidos bonos en su totalidad, el BIC mediante los hechos delictivos mencionados colocó entre el público ahorrista e inversionista más de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTIOCHO SOLES ORO (S/.26,982'777,748.00), sin considerar el delito de estafa mediante el giro de cheques sin fondos por parte de Distribuidora Chiota S.A. cuyo monto ya hemos detallado.



29

233537



MINISTERIO DE JUSTICIA

*Procuraduría Pública Ad Hoc*

29

10.-

La responsabilidad penal del Presidente Ejecutivo del BIC, Luis León Rupp, los miembros del directorio y los principales funcionarios y empleados del Banco, así como los directivos de las empresas del denominado "Grupo Vulcano" se encuentran plenamente acreditadas en el proceso y en la propia declaración de algunos de ellos que extractamos. Al ampliar su declaración instructiva el inculpado Adrián Kahan Maldonado, a Fs. 5,724 refiere que "por la confianza que tenían entre los directores en cada sesión de directorio solicitaba se dispensara de la lectura del acta anterior la misma que se firmaba sin leerla", lo cual acredita por lo menos una omisión punible y el clamoroso incumplimiento de sus funciones, asimismo al prestar su declaración instructiva el inculpado Santillana Cueto a Fs. 5,868 refiere que "las operaciones que efectuaban las empresas del denominado "Grupo Vulcano" en el Banco de la Industria de la Construcción tenían un trato preferencial y siempre se les cobraba menores intereses que a los demás clientes"; en la diligencia de confrontación entre el inculpado Luis Nieto Mendoza Gerente de Operaciones del BIC con el testigo Barba Mitrani a Fs. 6,135, el primero refiere que "las supuestas operaciones mesa de dinero eran de conocimiento del Presidente del Directorio y del órgano de máxima jerarquía del Banco", esto es el Directorio; asimismo al ampliar su instructiva el inculpado Javier Enrique León Rupp a Fs. 6,078 refiere que "resolvieron dar un voto de confianza a su hermano Luis León Rupp para que él interviniera y llevara el manejo de las empresas de éste grupo, en el cual teníamos intereses todos los familiares".

La responsabilidad penal de algunos de los miembros del Directorio del Banco es mucho mayor si tenemos en consideración que varios de ellos eran a la vez directores de las empresas del denominado "Grupo Vulcano". Así tenemos que Adrian Kahan Maldonado además de su condición de Director del BIC lo era también de la Compañía de Servicios Turísticos Cesar's S.A., Carlos Alberto Bravo Salvatecci lo era también de Compañía de Servicios Turísticos Cesar's S.A., de Constructora XYZ S.A., In-





MINISTERIO DE JUSTICIA  
*Procuraduría Pública Ad Hoc*

11.-  
versiones BIC S.A., Valores S.A., Equipos Internacionales S.A., Inmobiliaria Segismundo S.A., Empresa Editora Vulcano S.A., Director Gerente de Productos terminados de madera PROTERMA S.A. de Inmobiliaria San Sixto S.A., y de BMK Constructores S.A.; - Luis Becerra Meneses de la Compañía de Servicios Turísticos -- Cesar's S.A. y de Financiera Andina, así como de la Compañía de Seguros "La Universal"; también Mario Polar Ugarteche además de Director del BIC era Asesor del Presidente Ejecutivo del Banco Luis León Rupp, siendo además asesor de Inmobiliaria Santa Felicia S.A., Empresa Editora Vulcano S.A. y Empresa de Servicios Turísticos Cesar's S.A.

Los hechos anteriormente detallados fueron los que permitieron que fácil y dolosamente se transfirieran los fondos del Banco a las empresas del denominado "Grupo Vulcano", así como también que se efectuara la concentración de créditos, los préstamos sin las debidas garantías, haber otorgado créditos a empresas vinculadas a sus directores, haber adquirido acciones de la Compañía de Servicios Turísticos Cesar's S.A. que no estaban cotizadas en la Bolsa de Valores, haber otorgado créditos por montos mayores al 10% de su capital y reservas; hechos éstos, entre otros, en los que es evidente la responsabilidad del Presidente Ejecutivo del B.I.C. y de los miembros del Directorio, así como los altos funcionarios del Banco, que trajeron como consecuencia la pérdida del capital y reservas del B.I.C., así como de recursos ajenos, lo que obligó al Estado, producida la liquidación, por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú, a suministrar fondos para la devolución de depósitos al público y para el pago de obligaciones del Banco de la Industria de la Construcción en Liquidación, créditos tanto en moneda nacional como en moneda extranjera y que si bien ha sido de vuelta casi en su totalidad en cuanto a su valor nominal, si sujetándose a la realidad se considera su valor constante, no ha sido así, ya que de acuerdo al tipo de cambio del MUC, que es inferior al tipo de cambio real, el perjuicio sufrido por el --





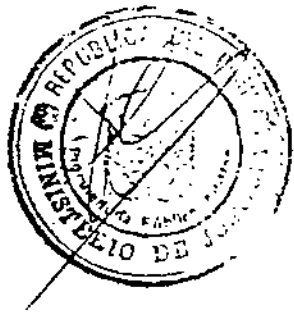
MINISTERIO DE JUSTICIA  
*Procuraduría Pública Ad Hoc*

Banco Central de Reserva ha sido del orden de US \$.59'4 de acuerdo a la pericia de parte practicada por contadores públicos colegiados Holger Miranda Arteta y Juan Dughi Loredo y que obra en el proceso.

Se debe tener en consideración asimismo que en cuanto al delito de estafa mediante la modalidad del giro de cheques -- sin fondos estas operaciones con sus correspondientes reversiones ascendieron a la suma de S/. 2,985'640,275.00 (valor de la época en que se produjeron), sin contar las comisiones e intereses dejados de percibir por el Banco y el impuesto a los bienes y servicios dejados de percibir por el Estado, dejando en claro de acuerdo a las pericias contables que obran en el proceso que mediante estas operaciones el banco fue afectado con menores ingresos del orden de S/. 59'530,900.00 por concepto de intereses y comisiones y el Estado perjudicado con una menor percepción de impuestos del orden de S/. 3'651,379.00 (valores de la época de las operaciones dolosas).

Asimismo, se debe dejar constancia que en autos se encuentra debidamente acreditada la Comisión de los hechos delictivos así como la responsabilidad penal de los inculpados delitos materia del auto apertorio de instrucción y sus ampliatorias, habiéndose pronunciado en éste sentido en todos sus dictámenes el Fiscal Provincial y el Juez Instructor en sus informes, habiendo variado su opinión en cuanto a la responsabilidad de algunos de los inculpados en su último informe sólo respecto de algunos delitos, más no así la Fiscal Provincial.

En la actualidad, el expediente ha sido remitido al Décimo Tribunal Correccional de la Corte Superior de Lima, donde cumpliéndose los trámites procesales correspondientes, debe producirse la acusación del Fiscal Superior de ese Tribunal y después el respectivo juicio oral, como culminación del cual se expedirá la sentencia respectiva.







MINISTERIO DE JUSTICIA

*Procuraduría Pública Ad Hoc*

Por último, es necesario relevar que habiéndose dado trámite a la solicitud de extradición del principal encausado en este -- proceso Luis León Rupp quien reside en España, ordenada por el Tribunal Correccional, el expediente del caso se encuentra en la Corte Suprema desde el 17 de julio de 1987 sin que hasta la fecha y debido a una tramitación dudosa e irregular se viene - retardando su resolución.



JOSE IGNACIO TELLO CAMPODONICO  
Procurador Público Ad-Hoc

Capítulo VI

## De la Moneda y la Banca

### ARTICULO 148

La ley determina el sistema monetario de la República. La emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado. La ejerce por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú.

### ARTICULO 149

El Banco Central de Reserva del Perú es persona jurídica de derecho público con autonomía dentro de la ley.

Sus funciones son regular la moneda y el crédito del sistema financiero, defender la estabilidad monetaria, administrar las reservas internacionales y las demás que señala la ley.

El Banco informa al país periódica y exactamente sobre el estado de las finanzas nacionales bajo responsabilidad de su Directorio.

ARTICULO 150

El Banco puede efectuar operaciones y convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales del país. Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta al Congreso.

ARTICULO 151

El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros.

El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente del Banco. El Senado ratifica a este, y designa a los tres restantes.

Los Directores del Banco son nombrados por un período de cinco años. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Senado puede removerlos por falta grave.

ARTICULO 152

La actividad bancaria y financiera cumple función social de apoyo a la economía del país en sus diversas regiones y a todos los sectores de actividad y población de acuerdo con los planes de desarrollo.

ARTICULO 153

La actividad bancaria, financiera y de seguros no puede ser objeto de monopolio privado directa ni indirectamente. La ley señala los requisitos, obligaciones, garantías y limitaciones de las empresas respectivas.

**ARTICULO 154**

El Estado fomenta y garantiza el ahorro privado.

La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público y los alcances de esta garantía.

**ARTICULO 155**

La Superintendencia de Banca y Seguros ejerce en representación del Estado el control de las empresas bancarias, financieras, de seguros y las demás que operan con fondos del público.

La ley establece la organización y autonomía funcional de la Superintendencia de Banca y Seguros.

El Poder Ejecutivo nombra al Superintendente de Banca y Seguros por un plazo de cinco años. El Senado lo ratifica.

## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

36

BIC EN LIQUIDACION

## 1. Créditos en M/N otorgados el:

FECHA

05.01.82	3'816,331.34	508.48	7'505,371.58
08.01.82	20'695,153.88	511.17	40'485,853.79
11.01.82	887,356.00	513.05	1'729,570.22
11.01.82	5'642,460.24	513.05	10'997,875.92
11.01.82	2'000,000.00	513.05	3'898,255.53
18.01.82	4'046,666.67	518.10	7'810,589.98
23.12.82	3'505,000.00	967.90	3'621,241.86
	<hr/>		<hr/>
	40'592,968.13		76'048,758.88

## 2. Amortizaciones realizadas en M/N

19.03.82	80,007.60	563.83	141,900.22
26.03.82	600,000.00	568.61	1'055,204.80
29.03.82	1'900,000.00	571.44	3'324,933.50
19.04.82	500,000.00	598.07	836,022.54
10.05.82	21,725.40	619.32	35,079.44
24.05.82	398,267.00	635.42	626,777.57
08.06.82	500,000.00	650.61	768,509.55
26.07.82	1'642,460.24	708.92	2'316,848.50
24.12.82	2'005,000.00	969.80	2'067,436.58
01.03.83	613,016.93	1130.98	542,022.79
02.03.83	386,983.07	1132.98	341,562.14
22.04.83	500,000.00	1315.48	380,089.40
15.11.83	445,507.89	2151.50	207,068.51
29.12.83	1'000,000.00	2265.50	441,403.66
25.04.84	1'000,000.00	2865.96	348,923.22
23.01.85	9'482,655.00	6321.77	1'500,000.00
01.04.85	7'298,038.80	8303.00	878,964.09
17.05.85	219,306.20	9615.00	22,808.76
16.10.85	2'000,000.00	13908.00	143,802.13
08.01.86	3'000,000.00	13.91	215,672.18
22.04.86	3'000,000.00	13.91	215,672.18
29.09.86	703,184.00	13.91	50,552.41
09.10.86	1'296,816.00	13.91	93,229.04
19.11.86	1'000,000.00	13.95	71,684.59
20.11.87	1'000,000.00	20.00	50,000.00
	<hr/>		<hr/>
	40'592.968.13		16'676.167.80
			=====

Total otorgado 76'048,758.88

Total recuperado 16'676,167.80

Diferencia en US\$59'372,591.08

## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

37

BIC EN LIQUIDACION

## 1. Créditos en M/E otorgados el:

<u>FECHA</u>	<u>U.S. \$</u>
11-01-82	5'993,276.45
12-01-82	10'096,232.64
	<u>16'089,509.09</u>
	=====

## 2. Amortizaciones realizadas en M/E.

23-04-82	2'507,875.00
19-05-82	492,125.00
06-07-82	2'993,276.45
10-11-82	1'000,000.00
09-05-83	96,232.64
28-06-83	1'000,000.00
12-09-83	500,000.00
29-09-83	500,000.00
25-10-83	500,000.00
31-01-85	500,000.00
02-04-85	3'401,892.27
21-07-86	98,107.73
25-07-86	200,000.00
15-08-86	300,000.00
25-08-86	200,000.00
05-09-86	300,000.00
18-12-86	200,000.00
30-01-87	100,000.00
19-03-87	200,000.00
16-07-87	200,000.00
10-11-87	50,000.00
20-11-87	750,000.00
	<u>16'089,509.09</u>
	=====

Total otorgado U.S.\$	16'089,509.09
Total recuperado U.S.\$	<u>16'089,509.09</u>
Saldo pendiente en U.S.\$	<u>-----</u>
	=====

Eds.

38

## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

37

CREDITOS A FINANSA EN LIQUIDACION

En moneda Nacional

1. Créditos en M/N otorgados el:

	En M/N	t/c	En US\$
18-03-85	3'073,139.74	7.87	390,487.90
26-03-85	1'242,339.08	7.87	157,857.57
26-03-85	4'180,686.15	7.87	531,218.06
01-04-85	7'340,642.10	8.70	843,751.97
24-05-85	<u>229,467.41</u>	9.64	<u>23,803.67</u>
	I/. 16'066,274.48		US\$ 1'947,119.17
			=====

2. Amortizaciones realizadas en M/N

29-11-85	66,274.48	13.95	4,750.86
			=====
	En M/N		En M/E
Total de créditos otorgados	16'066,274.48		1'947,119.17
Total recuperado	<u>66,274.48</u>		<u>4,750.86</u>
	I/. 16'000,000.00		1'942,368.31 US\$

El saldo de M/N convertido al tipo de cambio MUC (33.=) nos dá  
US\$ 484,848.48

Lima, 31 de mayo de 1988

## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

FINANSA (L)AMORTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERADOLARES AMERICANOS

<u>F E C H A</u>	<u>AMORTIZACIONES</u>
27.09.85	64,710.96
29.11.85	31,042.24
10.04.86	100,000.00
20.05.86	50,000.00
25.07.86	25,000.00
25.08.86	25,000.00
05.09.86	15,000.00
05.09.86	10,000.00
31.10.86	27,000.00
27.11.86	15,000.00
29.12.86	13,000.00
02.03.87	10,000.00
07.04.87	10,000.00
27.04.87	10,000.00
27.05.87	10,000.00
23.06.87	10,000.00
23.07.87	20,000.00
11.09.87	10,000.00
23.10.87	10,000.00
23.11.87	120,000.00
01.12.87	40,000.00
04.12.87	150,000.00
04.01.88	10,000.00
01.02.88	10,000.00
TOTAL.....U.S.\$	795,753.20

TOTAL CREDITOS OTORGADOS: U.S.\$ 3'995,753.20 \*

TOTAL RECUPERADO ..... 795,753.20

U.S.\$ 3'200,000.00

=====

\* Se desembolsó el 02-04-85, con fecha valor 08.02.85.

EDS.



ESTADO DE CUENTA EN EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERO  
REFERENTE AL CONVENIO DE REQUERIMIENTO DE T/. 16'066,274

	<u>Tiempo</u>	<u>Préstamo</u>	<u>Amortización</u>	<u>Saldo</u>	<u>Tasa</u>	<u>Total Intereses</u>	
10.03.85	25.03.85	48 días	T/. 3'073,140.00	T/. 3'073,140.00	72%	T/. 49,170.24	
26.03.85	31.03.85	06 días	5'425,025.00	8'496,165.00	72%	101,953.98	
01.04.85	23.05.85	53 días	7'340,642.00	15'636,807.00	72%	1'678,701.54	
24.05.85	30.06.85	38 días	229,167.00	16'066,274.00	72%	1'221,036.82	
01.07.85	04.08.85	35 días		16'066,274.00	90%	1'405,798.98	
05.08.85	01.09.85	21 días		16'066,274.00	110%	710,609.73	Factor 0.0442299026
26.08.85	30.09.85	36 días		16'066,274.00	75%	924,727.34	Factor 0.0575570503
01.10.85	25.11.85	59 días		16'066,274.00	45%	1'008,760.58	Factor 0.0627874628
29.11.85	31.12.85	33 días	T/. 66,274.00	16'000,000.00	45%	554,346.82	Factor 0.0346466761
01.01.86	15.02.86	46 días		16'000,000.00	45%	777,962.80	Factor 0.0486226756
16.02.86	31.12.86	319 días		16'000,000.00	40%	5'557,860.57	Factor 0.3473662857
01.01.87	31.01.87	31 días		16'000,000.00	40%	470,365.24	Factor 0.0293978279
01.02.87	28.02.87	28 días		16'000,000.00	40%	424,248.09	Factor 0.0265155058
01.03.87	31.03.87	31 días		16'000,000.00	40%	470,365.25	Factor 0.0293978279
01.04.87	30.04.87	30 días		16'000,000.00	40%	454,978.50	Factor 0.0284361557
01.05.87	31.05.87	31 días		16'000,000.00	40%	470,365.24	Factor 0.0293978279
01.06.87	30.06.87	30 días		16'000,000.00	40%	454,978.50	Factor 0.0284361557
01.07.87	31.07.87	31 días		16'000,000.00	40%	470,365.25	Factor 0.0293978279
01.08.87	31.08.87	31 días		16'000,000.00	50%	568,507.20	Factor 0.0355317
01.09.87	30.09.87	30 días		16'000,000.00	50%	549,857.80	Factor 0.0343661
01.10.87	31.10.87	31 días		16'000,000.00	50%	563,507.84	Factor 0.03553174
01.11.87	30.11.87	30 días		16'000,000.00	50%	549,857.60	Factor 0.0343661
01.12.87	31.12.87	31 días		16'000,000.00	50%	568,507.20	Factor 0.0355317
01.01.88	31.01.88	31 días		16'000,000.00	50%	568,507.20	Factor 0.0355317
01.02.88	29.02.88	29 días		16'000,000.00	50%	531,227.20	Factor 0.0332017
01.03.88	15.03.88	15 días		16'000,000.00	50%	272,606.00	Factor 0.0170379
16.03.88	31.03.88	16 días		16'000,000.00	50%	402,934.00	Factor 0.0251834
			16'066,274.00	66,274.00	16'000,000.00	21'787,107.31	
			=====	=====	=====	=====	

*[Handwritten signature]*

11

Tiempo		Préstamo	Amortización	Saldo	Tasa	Total Intereses	
			US \$	US \$		US \$	
01.04.85	26.09.85	179 días	US\$ 3'995,753.20	US\$ 3'995,753.20	11.5%	US \$ 228,479.39	
27.09.85	28.11.85	63 días		3'931,042.24	11.5%	79,112.23	
29.11.85	31.12.85	33 días	64,710.96	3'900,000.00	11.5%	41,112.50	
01.01.86	15.02.86	46 días	31,042.24	3'900,000.00	11.5%	57,308.33	
16.02.86	09.04.86	53 días		3'900,000.00	15%	81,077.92	Factor 0.02078921
10.04.86	14.05.86	35 días	100,000.00	3'800,000.00	15%	51,986.67	Factor 0.013680703
15.05.86	23.07.86	70 días	50,000.00	3'750,000.00	15%	103,307.13	Factor 0.027548567
24.07.86	19.08.86	27 días	25,000.00	3'725,000.00	15%	39,251.35	Factor 0.010537276
20.08.86	03.09.86	15 días	25,000.00	3'700,000.00	15%	21,609.49	Factor 0.005840403
04.09.86	29.10.86	56 días	25,000.00	3'675,000.00	15%	80'772.09	Factor 0.021978799
30.10.86	25.11.86	27 días	27,000.00	3'648,000.00	15%	38,439.98	Factor 0.010537276
26.11.86	23.12.86	28 días	15,000.00	3'633,000.00	15%	39,707.49	Factor 0.010929670
24.12.86	31.12.86	08 días	13,000.00	3'620,000.00	15%	11,260.55	Factor 0.003110649
01.01.87	31.01.87	31 días		3'620,000.00	15%	43,830.12	Factor 0.012107769
01.02.87	24.02.87	24 días	10,000.00	3'610,000.00	15%	33,886.83	Factor 0.009361005
25.02.87	28.02.87	04 días		3'610,000.00	15%	5,610.36	Factor 0.001554117
01.03.87	31.03.87	31 días		3'610,000.00	15%	43,709.05	Factor 0.012107769
01.04.87	06.04.87	06 días	10,000.00	3'600,000.00	15%	8,418.82	Factor 0.002332081
07.04.87	27.04.87	21 días	10,000.00	3'590,000.00	15%	29,469.98	Factor 0.008186104
28.04.87	30.04.87	03 días		3'590,000.00	15%	4,183.65	Factor 0.001165361
01.05.87	27.05.87	27 días	10,000.00	3'580,000.00	15%	37,828.82	Factor 0.010537276
28.05.87	31.05.87	04 días		3'580,000.00	15%	5,563.73	Factor 0.001554117
01.06.87	19.06.87	19 días	10,000.00	3'570,000.00	15%	26,504.88	Factor 0.007403597
20.06.87	30.06.87	11 días		3'570,000.00	15%	15,278.30	Factor 0.004279635
01.07.87	23.07.87	23 días	20,000.00	3'550,000.00	15%	32,020.11	Factor 0.0089692196
24.07.87	31.07.87	08 días		3'550,000.00	15%	11,042.80	Factor 0.0031106487
01.08.87	31.08.87	31 días		3'550,000.00	15%	42,982.58	Factor 0.012107769
01.09.87	07.09.87	07 días	10,000.00	3'540,000.00	15%	9,660.62	Factor 0.0027213
08.09.87	30.09.87	23 días		3'540,000.00	15%	31,750.97	Factor 0.0089692
01.10.87	22.10.87	22 días	10,000.00	3'530,000.00	15%	30'364.70	Factor 0.0085776
23.10.87	31.10.87	09 días		3'530,000.00	15%	12,355.71	Factor 0.0035002
01.11.87	19.11.87	19 días	120,000.00	3'410,000.00	15%	26,134.71	Factor 0.0074036
20.11.87	30.11.87	11 días	40,000.00	3'370,000.00	15%	14,593.44	Factor 0.0042796
01.12.87	03.12.87	03 días	150,000.00	3'220,000.00	15%	3'927.27	Factor 0.001165361
04.12.87	29.12.87	26 días	10,000.00	3'210,000.00	15%	32,667.01	Factor 0.010145033
30.12.87	31.12.87	02 días		3'210,000.00	15%	2,493.39	Factor 0.000776757
01.01.88	28.01.88	28 días	10,000.00	3'200,000.00	15%	35,084.34	Factor 0.0109297
29.01.88	31.01.88	03 días		3'200,000.00	15%	3,729.28	Factor 0.0011654
01.02.88	29.02.88	29 días		3'200,000.00	15%	36,231.10	Factor 0.0113222
01.03.88	31.03.88	31 días		3'200,000.00	15%	38,744.96	Factor 0.0121078
			<u>3'995,753.20</u>	<u>795,753.20</u>		<u>3'200,000.00</u>	<u>1'491,492.65</u>
			=====	=====		=====	=====

Handwritten marks on the left margin.

**NO ESTÁN AFECTOS AL IMPUESTO DE BIENES Y SERVICIOS LOS INGRESOS QUE OBTENGAN BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS POR COMISIONES O INTERESES DE OPERACIONES DE PRESTAMO DIRECTO DE DINERO**

LEY N° 23232

Art. 1º.— A partir de la vigencia de la presente Ley no están afectos al Impuesto de Bienes y Servicios los ingresos que obtengan los Bancos e Instituciones financieras y crediticias por comisiones o intereses derivados de operaciones de préstamo directo de dinero, cualquiera sea su modalidad y orientada hacia la producción diversificada.

En las operaciones de préstamo directo de dinero, bajo la modalidad de descuento de Títulos Valores, el Impuesto de Bienes y Servicios cobrados sobre los intereses correspondientes al plazo no vencido contado a partir de la vigencia de la presente Ley será deducido por los Bancos e Instituciones financieras y crediticias de los futuros pagos del Impuesto de Bienes y Servicios, en cuantías básicamente iguales, en un plazo no menor de 6 meses.

Las mencionadas Instituciones destinarán los montos deducidos al pago de los mayores intereses que para las operaciones pasivas, establezca el Banco Central de Reserva del Perú.

Art. 2º.— La tasa adicional prevista por el Art. 3º del D.L. 2297 y las exenciones a dicha tasa, para las operaciones distintas a las contempladas por el Art. 1º de la presente Ley, serán permanentes.

Art. 3º.— Sustitúyase el texto del primer párrafo del Art. 59º de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, modificado por el Art. 1º del D. L. 21504, por lo siguiente:

Art. 59º.— Las tasas por concepto de intereses, comisiones, primas, bonificaciones y otros similares por las operaciones activas y pasivas del propio Banco y de las demás instituciones del sistema financiero, no podrán exceder a las que como máximo fije el Director del Banco. En el ejercicio de esta facultad, el Banco Central de Reserva del Perú deberá coordinar y concordar con el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio las disposiciones que adopte, en armonía con el interés social, conforme al Art. 153º de la Constitución.

Art. 4º.— Sustitúyase el texto del Art. 1º del D.L. 21504 por lo siguiente:

Art. 2º.— Los tipos máximos de interés que al amparo de lo dispuesto en el Art. 59º de su Ley Orgánica fije el Banco Central de Reserva del Perú, registrarán validez para todas las obligaciones y contratos sobre préstamos de dinero a que se refiera el Art. 1º del Art. 1º de la Ley 11078 y el Art. 1º de la Ley 27607.

Art. 5º.— La presente Ley entrará en vigencia a los 5 días de su promulgación.

Lima, 27 de Diciembre de 1981

Fernando Belaúnde Tello

Manuel Ulloa Echevarría

**LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA 1981**

LEY N° 23035

**CAPITULO I**

Finalidad, Ambito y Estructura Presupuestaria.

Art. 1º.— La presente Ley establece el régimen a que se sujetará la aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria de los Organismos del Sector Público, para el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1981.

Art. 2º.— El Presupuesto General de la República se integra por los Presupuestos de los Organismos del Sector Público agrupados, en los 5 Volúmenes siguientes:

- a) Volumen 01: Gobierno Central, que comprende los Pliegos Presupuestarios de los organismos representativos de los Poderes del Estado, así como otros organismos de nivel ministerial y regional.
- b) Volumen 02: Instituciones Públicas, que comprende los Presupuestos de las instituciones sectorialmente agrupadas de acuerdo a sus respectivas Leyes Orgánicas con excepción del Instituto Peruano de Seguridad Social y las Sociedades de Beneficencia Pública.
- c) Volumen 03: Empresas Públicas que comprende los Pliegos Presupuestarios de las Empresas Públicas sectorialmente agrupadas de conformidad con sus respectivas Leyes Orgánicas.
- d) Volumen 04: Gobiernos Locales y Sociedades de Beneficencia Pública, que comprende los Presupuestos de los Concejos Municipales y sus empresas, y los Presupuestos de las Sociedades de Beneficencia Pública.



*Ministerio Público*

CAUSA No. 252-88-LIMA  
PRIMERA SALA CIVIL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DICTAMEN No. 284-88-MP-FS-CA

Señor Presidente:

Vuelven para dictamen de esta Fiscalía, a mérito de la resolución de fecha 9 de marzo del presente año, los autos seguidos por la Cía. Constructora Industrial y Comercial Vulcano S.A. y otros contra la Resolución expedida por el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, su fecha 13 de febrero de 1982, que modifica la tasa de intereses a que se refiere la Ley de Bancos.

La resolución de vista de fojas 732 expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Lima, al pronunciarse sobre el fondo del asunto concluye declarando la confirmatoria de la apelada y por lo tanto deviene en fundada la demanda; todo esto en consideración a que el artículo 154 de la Ley de Bancos no ha sido ni expresa ni tácitamente derogada por disposición legal alguna, y que la tasa fijada en el artículo 154 de la acotada no se contrapone a la previsión del artículo 59 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva ya que esta contempla la posibilidad que el Directorio de dicho Banco fije las tasas máximas de interés para las operaciones activas y pasivas del propio Banco y de las demás instituciones del Sistema Financiero sin impedir que se puedan pagar o cobrar tasas menores, como resulta ser la prevista en la Ley de Bancos.

Siendo este el criterio de la Sala Civil y habiendo le esta forma cumplido con absolver el grado pronunciándose sobre el fondo de la controversia; reproduzco los fundamentos expuestos en el dictamen No. 440-86-MP-FS-CA, de fecha 2 de julio de 1986, en el que opino por que se declare IMPROCEDENTE la demanda incoada a fojas 19 y en consecuencia Hay Nulidad en la recurrida de fojas 732, su fecha 2 de noviembre de 1982, así como en la apelada de fojas 134, de fecha 28 de marzo de 1982, declarando fundada la



# Ministerio Público

demanda; y No Hay Nulidad en el extremo que declara improcedente la excepción de inoficiosidad de la demanda deducida por el señor Procurador Ad-hoc.

OTRO SI.- Que en los presentes autos no corre la copia del dictamen No. 440-86-MP-FS-CA, emitido por esta Fiscalía Suprema con fecha 2 de julio del año 1986, por lo que con la finalidad de que se subsane dicha irregularidad, sin perjuicio de que se sancione al responsable de la misma, acompaño una copia del referido dictamen el cual ha figurado en este expediente tal como se desprende de lo expuesto por el señor Procurador Público en su recurso de fojas 722, lo que revela que se ha mutilado de este expediente el indicado dictamen, por lo que acompaño nueva copia de la misma.

Se remite copia del presente dictamen al señor Procurador Público Ad-hoc a cargo de los asuntos judiciales en la demanda que sobre Acción Popular ha interpuesto la Cía. Constructora Industrial y Comercial Vulcano S.A. y otros contra el Estado.

Lima, 12 de abril de 1988.



*M. S. Catacora Gonzales*

**MANUEL S. CATACORA GONZALEZ**  
Fiscal Superior en lo  
Contencioso Administrativo

JPR/ivv.

45

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

## R E S U M E N

Intereses del B.I.C. (L) al B.C.R.

Por sus Adeudos en M/N y M/E

Desde su Liquidación (05.01.82)

Hasta su Cancelación (20.11.87)

- a) Según la Ley de Bancos, artículo 154 (6% anual)
  
- b) Según publicaciones del B.C.R., referidas al Artículo 154 de la misma Ley de Bancos (Variable).

=====

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

46

## BANCO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN LIQUIDACION

TASA DE INTERES: VARIABLE

POSICION: B.C.R.P.

MONEDA EXTRANJERA DOLARES AMERICANOS

- AÑO 1,982 -

FECHA CONTAB.	IMPORTE	DIAS	Ti %	NUMERALES	
11.01.82	5,993,276.45	1	6	5'993,276	
12.01.82	16,089,509.09	101	6	1,625,040,418	
23.04.82	13,581,634.09	26	6	353,122,486	
19.05.82	13,089,509.09	48	6	628,296,436	
06.07.82	10,096,232.64	127	6	1,282,221,545	
10.11.82	9,096,232.64	52	6	473,004,097	
31.12.82	9,096,232.64		6		727,946.38
T O T A L E S 355				INTERESES AÑO 82	\$ 727,946.38

- AÑO 1,983 -

FECHA CONTAB.	IMPORTE	DIAS	Ti %	NUMERALES	TOTAL INTERESES POR TASA
01.1.83	9,096,232.64	128		1,164,317,778	
09.05.83	9,000,000.00	50	6	450,000,000	
28.06.83	8,000,000.00	76	6	608,000,000	
12.09.83	7,500,000.00	17	6	127,500,000	
29.09.83	7,000,000.00	26	6	182,000,000	
25.10.83	6,500,000.00	68	6	442,000,000	
31.12.83	6,500,000.00		6		495,636.30
T O T A L E S 365				INTERESES AÑO 83	\$ 495,636.30

- AÑO 1,984 -

FECHA CONTAB.	IMPORTE	DIAS	DIAS SEGUN Ti	Ti %	NUMERALES	TOTAL INTERESES POR TASA
01.01.84	6,500,000.00	181		6	1,176,500,000	
30.06.84	6,500,000.00	1	182	6	6,500,000	197,166.67
01.07.84	6,500,000.00	184		11.5	1,196,000,000	
31.12.84	6,500,000.00		184	11.5		382,055.67
T O T A L E S			366		INTERESES AÑO 84	\$ 579,222.23

47

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

2.

- AÑO 1,985 -

FECHA CONTAB.	I M P O R T E	DIAS	DIAS SEGUN TI		NUMERALES	TOTAL INTERESES	
			Ti	%		POR	TASA
01.01.85	6,500,000.00	30		11.5	195,000,000		
31.01.85	6,000,000.00	61		11.5	366,000,000		
02.04.85	2,598,107.73	274		11.5	711,881,518		
31.12.85	2,598,107.73		365	11.5			406,614.93
T O T A L E S			365	INTERESES AÑO 85			\$ 406,614.93

- AÑO 1,986 -

FECHA CONTAB.	I M P O R T E	DIAS	DIAS SEGUN TI		NUMERALES	TOTAL INTERESES	
			Ti	%		POR	TASA
01.01.86	2,598,107.73	45		11.5	116,914,848		
15.02.86	2,598,107.73	1	46	11.5	2,598,108		38,177.75
16.02.86	2,598,107.73	155		15	402,706,698		
21.07.86	2,500,000.00	4		15	10,000,000		
25.07.86	2,300,000.00	24		15	55,200,000		
18.08.86	2,000,000.00	7		15	14,000,000		
25.08.86	1,800,000.00	11		15	19,800,000		
05.09.86	1,500,000.00	104		15	156,000,000		
18.12.86	1,300,000.00	14		15	18,200,000		
31.12.86	1,300,000.00		319	15			,627.79
T O T A L E S			365	INTERESES AÑO 86			\$ 519,805.54

- AÑO 1,987 -

FECHA CONTAB.	I M P O R T E	DIAS	DIAS SEGUN TI		NUMERALES	TOTAL INTERESES	
			Ti	%		POR	TASA
01.01.87	1,300,000.00		29	15	37,700,000		
30.01.87	1,200,000.00		48	15	57,600,000		
19.03.87	1,000,000.00		112	15	112,000,000		
09.07.87	800,000.00		7	15	5,600,000		
16.07.87	800,000.00		117	15	93,600,000		
10.11.87	750,000.00		10	15	7,500,000		
20.11.87							130,833.33
T O T A L E S			323	INTERESES AÑO 87			\$ 130,833.33

T O T A L: AÑO 1,982 a Nov. 1,987....\$ 2'660,058.71

.....

EAS.



BANCO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN LIQUIDACION

TASA DE INTERES 6%

MONEDA EXTRANJERA DOLARES AMERICANOS

POSICION: BIC

AÑO 1982

<u>Fecha Contab.</u>	<u>Importe</u>	<u>Días</u>	<u>Numerales</u>
11.01.82	5,993,276.45	1	5,993,276
12.01.82	16,089,509.09	10	1,625,040.418
23.04.82	13,581,634.09	26	353,122,486
19.05.82	13,089,509.09	48	628,296.436
06.07.82	10,096,232.64	127	1,282,221.545
10.11.82	9,096,232.64	52	473,004.097
31.12.82	9,096,232.64		
<b>TOTALES</b>		<b>355</b>	<b>4,367,678.258</b>

Intereses al 6%

\$ . 727,946.38

AÑO 1983

<u>Fecha Contab.</u>	<u>Importe</u>	<u>Días</u>	<u>Numerales</u>
01.01.83	9,096,232.64	128	1,164,317.777
09.05.83	9,000,000.00	50	450,000.000
28.06.83	8,000,000.00	76	608,000.000
12.09.83	7,500,000.00	17	127,500.000
29.09.83	7,000,000.00	26	182,000.000
25.10.83	6,500,000.00	68	442,000.000
31.12.83	6,500,000.00		
<b>TOTALES</b>		<b>365</b>	<b>2,973,817.777</b>

Inteses al 6%

\$ . 495,636.30

AÑO 1984

<u>Fecha Contab.</u>	<u>Importe</u>	<u>Días</u>	<u>Numerales</u>
01.01.84	6,500,000.00	366	2,379,000.000
31.12.84	6,500,000.00		
<b>TOTALES</b>		<b>366</b>	<b>2,379,000.000</b>

Intereses al 6%

\$ . 396,500.00

49

Año 1985

<u>Fecha Contab.</u>	<u>Importe</u>	<u>Días</u>	<u>Numerales</u>
01.01.85	6,500,000.00	30	195,000,000
31.01.85	6,000,000.00	61	366,000,000
02.04.85	2,598,107.73	274	711,881,518
31.12.85	2,598,107.73		
TOTALES		<u>365</u>	<u>1,272,881,518</u>

Intereses al 6%

\$ . 212,146.92

Año 1986

<u>Fecha Contab.</u>	<u>Importe</u>	<u>Días</u>	<u>Numerales</u>
01.04.86	2,598,107.73	201	522,219,654
21.07.86	2,500,000.00	4	10,000,000
25.07.86	2,300,000.00	24	55,200,000
18.08.86	2,000,000.00	7	14,000,000
25.08.86	1,800,000.00	11	19,800,000
05.09.86	1,500,000.00	104	156,000,000
18.12.86	1,300,000.00	14	18,200,000
31.12.86	1,300,000.00		
TOTALES		<u>365</u>	<u>795,419.654</u>

Intereses al 6%

\$ .132,569.94

Año 1987

<u>Fecha Contab.</u>	<u>Importe</u>	<u>Días</u>	<u>Numerales</u>
01.01.87	1,300,000.00	29	37,700,000
30.01.87	1,200,000.00	48	57,600,000
19.03.87	1,000,000.00	112	112,000,000
09.07.87	800,000.00	124	99,200,000
10.11.87	750,000.00	10	7,500,000
20.11.87			
TOTALES		<u>323</u>	<u>314,000,000</u>

Intereses al 6%

\$ .52,333.33

TOTAL (1982 a Nov. 1987) \$ .2,017,132.87

S  
2

30

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

## BANCO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN LIQUIDACION

TASA DE INTERES: VARIABLE

POSICION: B.C.R.P.

MONEDA NACIONAL INTIS

- AÑO 1,982 -

FECHA CONTAB.	I M P O R T E	DIAS	DIAS SEGUN		NUMERALES	TOTAL INTERESES POR TASA
			Ti	%		
05.01.82	3,816,331.34	3		6	11,448,994	
08.01.82	24,511,485.22	3		6	73,534,456	
11.01.82	25,398,841.22					
11.01.82	31,041,301.46					
11.01.82	33,041,301.46	7		6	231,289,110	
18.01.82	37,087,968.12	24		6	890,111,235	
11.02.82	37,087,968.12	1	38	6	37,087,968	207,245.29
12.02.82	37,087,968.12	35		55	1'298,078,884	
19.03.82	37,007,960.53	7		55	259,055,724	
26.03.82	36,407,960.53	3		55	109,223,882	
29.03.82	34,507,960.53	21		55	724,667.171	
19.04.82	34,007,960.53	21		55	714,167,171	
10.05.82	33,986,235.13	14		55	475,807,292	
24.05.82	33,587,968.12	15		55	503,819,522	
08.06.82	.087,968.12	28		55	926,463,107	
06.07.82	.445,507.89	170		55	5'345,736,341	
23.12.82	34,950,507.89	1		55	34,950,508	
24.12.82	32,945,507.89	8		55	263,564,063	
31.12.82	32,945,507.89		323	55		16,279,287.54
T O T A L E S			361	INTERESES AÑO 82 I/		16,486,532.83

- AÑO 1,983 -

FECHA CONTAB.	I M P O R T E	DIAS	DIAS SEGUN		NUMERALES	TOTAL INTERESES POR TASA
			Ti	%		
01.01.83	32,945,507.89	59		55	1'943,784,966	
01.03.83	32,332,490.96	1		55	32,332,491	
02.03.83	31,945,507.89	51		55	1'629,220,902	
22.04.83	31,445,507.89	131		55	4'119,361,534	
31.08.83	31,445,507.89	1	243	55	31,445,508	11'849,666.58
01.09.83	31,445,507.89	75		60	2'358,413,092	
15.11.83	31,000,000.00	44		60	1'364,000,000	
29.12.83	30,000,000.00	3	122	60	90,000,000	6,354.021.82
T O T A L E S			365	INTERESES AÑO 83 I/		18,203,688.40

EdS.

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

51 15/7

- AÑO 1,984 -

2.

FECHA CONTAB.	I M P O R T E	DIAS	DIAS SEGUN TI		NUMERALES	TOTAL INTERESES	
			TI	%		POR	TASA
01.01.84	30,000,000.00	115	60	3'450,000,000			
25.04.84	29,000,000.00	233	60	6'757,000,000			
14.12.84	29,000,000.00	1 349	60	29,000,000	17'060,000.00		
15.12.84	29,000,000.00	17	66				
31.12.84	29,000,000.00	17		493,000,000	903,833.33		
T O T A L E S			366	INTERESES AÑO 84 I/-17,963,833.33			

- AÑO 1,985 -

FECHA CONTAB.	I M P O R T E	DIAS	DIAS SEGUN TI		NUMERALES	TOTAL INTERESES	
			TI	%		POR	TASA
01.01.85	29,000,000.00	22	66	638,000,000			
23.01.85	19,517,345.00	8	66	156,138,760			
31.01.85	19,517,345.00	1 31	66	19,517,345	1,491,702.86		
01.02.85	19,517,345.00	59	72	1'151,523,355			
01.04.85	12,219,306.20	46	72	562,088,085			
17.05.85	12,000,000.00	44	72	528,000,000			
30.06.85	12,000,000.00	1 150	72	12,000,000	4,222.88		
01.07.85	12,000,000.00	34	90	408,000,000			
04.08.85	12,000,000.00	1 35	90	12,000,000	1,050,000.00		
05.08.85	12,000,000.00	20	110	240,000,000			
25.08.85	12,000,000.00	1 21	110	12,000,000	770,000.00		
26.08.85	12,000,000.00	35	75	420,000,000			
30.09.85	12,000,000.00	1 36	75	12,000,000	900,000.00		
01.10.85	12,000,000.00	15	45	180,000,000			
16.10.85	10,000,000.00	77	45	770,000,000			
31.12.85	10,000,000.00	92	45		1,187,500.00		
T O T A L E S			365	INTERESES AÑO 85 I/9,906,425.74			

- AÑO 1,986 -

FECHA CONTAB.	I M P O R T E	DIAS	DIAS SEGUN TI		NUMERALES	TOTAL INTERESES	
			TI	%		POR	TASA
01.01.86	10,000,000.00	7	45	70,000,000			
08.01.86	7,000,000.00	38	45	266,000,000			
15.02.86	7,000,000.00	1 46	45	7,000,000	428,750.00		
16.02.86	7,000,000.00	65	40	455,000,000			
22.04.86	4,000,000.00	23	40	92,000,000			
15.05.86	4,000,000.00	1	40	4,000,000			
16.05.86	4,000,000.00	136	40	544,000,000			
29.09.86	3,296,000.00	10	40	32,960,000			
09.10.86	2,000,000.00	41	40	82,000,000			
19.11.86	1,000,000.00	43 319	40	43,000,000	1'392,177.78		
31.12.86	1,000,000.00						
T O T A L E S			365	INTERESES AÑO 86 I/1'820,927.78			

52

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

15/8

52

3.

- AÑO 1,987 -

FECHA CONTAB.	I M P O R T E	DIAS SEGUN TI		NUMERALES	TOTAL INTERESES POR TASA	
		DIAS	Ti %			
01.01.87	1,000,000.00	196	40	196,000,000	217,777.78	
16.07.87	1,000,000.00	127	323	127,000,000	112,888.89	
20.11.87						
T O T A L E S				INTERESES AÑO 87	I/. 330,666.67	

T O T A L : AÑO 1982 a Nov. 1,987....I|. 64'712,074.75

EdS.

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

## BANCO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN LIQUIDACION

TASA DE INTERES AL 6%

POSICION : B.I.C.

MONEDA NACIONAL INTIS

- AÑO 1982

<u>FECHA CONTABLE</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>DIAS</u>	<u>NUMERALES</u>
05-01-82	3,816,331.34	3	11,448,994.
08-01-82	24,511,485.22	3	73,534,455.
11-01-82	25,398,841.22		
11-01-82	31,041,301.46		
11-01-82	33,041,301.46	7	231,289,110.
18-01-82	37,087,968.12	60	2'225,278,087.
19-03-82	37,007,960.53	7	259,055,724.
26-03-82	36,407,960.53	3	109,223,881.
29-03-82	34,507,960.53	21	724,667,171.
19-04-82	34,007,960.53	21	714,1 171.
10-05-82	33,986,235.13	14	475,8 292.
24-05-82	33,587,968.12	15	503,819.522.
08-06-82	33,087,968.12	28	926,463,107.
06-07-82	31,445,507.89	170	5'345,736,341.
23-12-82	34,950,507.89	1	34,950,508.
24-12-82	32,945,507.89	8	263,564,063.
31-12-82	32,945,507.89		

TOTALES

361

11'899,005,426

Intereses al 6%

I/.1'983,167.57

- AÑO 1983

<u>FECHA CONTABLE</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>DIAS</u>	<u>NUMERALES</u>
01-01-83	32,945,507.89	59	1'943,784,966
01-03-83	32,332,490.96	1	32,332,491.
02-03-83	31,945,507.89	51	1'629,220,902.
22-04-83	31,445,507.89	207	6'509,220,133.
15-11-83	31,000,000.00	44	1'364,000,000.
29-12-83	30,000,000.00	3	90,000,000.
31-12-83	30,000,000.00		

TOTALES

365

11'568,558,492.

Intereses al 6%

I/.1'928,093.08

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

- AÑO 1984

<u>FECHA CONTABLE</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>DIAS</u>	<u>NUMERALES</u>
01-01-84	30,000,000.00	115	3'450,000,000.
25-04-84	29,000,000.00	251	7'279,000,000.
31-12-84	29,000,000.00		
TOTALES		366	10'729,000,000.

Intereses al 6% I/.1'788,166.67

- AÑO 1985

<u>FECHA CONTABLE</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>DIAS</u>	<u>NUMERALES</u>
01-01-85	29,000,000.00	22	638,000,000.
23-01-85	19,517,345.00	68	1'327,179,460.
01-04-85	12,219,306.20	46	562,088,085.
17-05-85	12,000,000.00	152	1'824,000,000.
16-10-85	10,000,000.00	77	770,000,000.
31-12-85	10,000,000.00		
TOTALES		365	5'121,267,545.

Intereses al 6% I/.853,544.59

- AÑO 1986

<u>FECHA CONTABLE</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>DIAS</u>	<u>NUMERALES</u>
01-01-86	10,000,000.00	7	70,000,000.
08-01-86	7,000,000.00	104	728,000,000.
22-04-86	4,000,000.00	160	640,000,000.
29-09-86	3,296,816.00	10	32,968,160.
09-10-86	2,000,000.00	41	82,000,000.
19-11-86	1,000,000.00	43	43,000,000.
31-12-86	1,000,000.00		
TOTALES		365	1'595,968,160

Intereses al 6% I/.265,994.69

- AÑO 1987

01-01-87	1,000,000.00	323	323,000,000.
----------	--------------	-----	--------------

Intereses al 6% I/.53,833.33

TOTAL (1982 a Nov. 1987) I/.6'872,799.93

55

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

## I.- RUBRO REFERIDO AL PRINCIPAL

### Cuenta del Principal

#### 1.1 Créditos del BCR. en M/N al liquidarse el:

BIC (L)	I/. 40'592,968.13
FINANSA(L)	I/. 16'066,274.48

#### 1.2 Conversiones de los desembolsos en M/N al tipo de cambio de esa fecha.

BIC (L)	I/. 40'592,968.13	a US\$ 1= I/. 71	US\$ 57'173,194.55
FINANSA(L)	I/. 16'066,274.48	a US\$ 1= I/. 8.12	US\$ 1'978,605.23

#### 1.3 Amortizaciones realizadas en moneda corriente y constante (M/N)

	Amortizaciones	
	Corriente	Constante
BIC (L)	I/. 40'592,968.13	I/. 868'512,180.44
FINANSA (L)	I/. 66,274.48	I/. 360,997.09

#### 1.4 Créditos del BCR. en M/E al liquidarse el:

BIC (L)	US\$ 16'089,509.09
	Kr.D. 297,429.00
FINANSA (L)	US\$ 3'995,753.20

#### 1.5 Amortizaciones en M/E del BIC (L) y FINANSA (L)

	Amortizaciones		Saldo
BIC (L)	US\$ 16'089,509.09		--
	Kr.D. 297,429.00		--
FINANSA (L)	US\$ 795,753.20	US\$ 3'200,000.-	

## II.- RUBRO DE INTERESES

### 2.1 Intereses calculados a tasas de interés variable (posición BCR)



# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

2.

BIC (L)  
 en M/N I/. 64'712,074.75  
 en M/E US\$ 2'660,058.71

FINANSA (L) al 11.5.88  
 en M/N I/. 27'732,105.91  
 en M/E US\$ 1'565,055.92

2.2 Intereses calculados a tasa fija: 6% anual (Posición BIC)

BIC (L)  
 en M/N I/. 6'872,799.93  
 en M/E US\$ 2'017,132.87

FINANSA (L) al 11.5.88  
 en M/N I/. 3'042,573.13  
 en M/E US\$ 683,530.27

2.3 Diferencia entre ambos cálculos:

		TASA FIJA	TASA VARIABLE	DIFERENCIA
BIC (L)	M/N	6'872,799.93	64'712,074.75 I/.	57'839,274.82
	M/E	2'017,132.87	2'660,058.71 US\$	642,925.84
FINANSA (L)	M/N	3'042,573.13	27'732,105.91 I/.	24'689,532.78
	M/E	683,530.27	1'565,055.92 US\$	881,525.65

**NOTA :**

- a) El total de obligaciones con el BCR. las cancela el BIC el 20.11.87
- b) Financiera Andina mantiene saldos a la fecha y los cálculos realizados son al 11.5.88

Lima, 11 de mayo de 1988

Sección Instituciones Crediticias Comerciales.

Tulcan, Mo. St.

31 March 1988

Conto	Movimentu p. regul. 10M.	balançari amortizaciori Capital	Saldos 31.03.88
		509.874.97	59.538.00 ✓
07280.		1.259.06	472.467.28 ✓
	60.184.84	300.37	484.556.02 ✓
376.98		629.14	364.492.65 ✓
464.98		618.10	444.091.42 ✓
965.49.		50.657.06	739.765.00 ✓
		112.687.32	625.512.62 ✓
		4.213.27	- - ✓
		72.506.75	574.074.82 ✓
		64.131.10	195.592.43 ✓
		72.737.92	636.722.13 ✓
		122.113.86	513.553.52 ✓
		94.601.70	918.565.69 ✓
		79.003.00	477.972.74 ✓
		151.455.71	532.839.04 ✓
		126.413.00	830.998.13 ✓
		72.006.00	560.501.11 ✓
		2.171.63	1.485.228.78 ✓
			20.075.58 ✓
			106.261.32 ✓
		12.054.22	14.852.00 ✓
		- -	265.895.78 ✓
			662.863.25 ✓
			20.606.32 ✓
			899.131.38 ✓
		1549.834.48	11.849.757.01 ✓
879.75 ✓	60.184.84 ✓	1.549.834.48 ✓	11.849.757.01 ✓

Obligaciones: Grupo  
Desde: 05.01.82 al

		Saldo	Tanta Acumulada	Reconocida
		31.12.81	A. Lavanti S.	de acuerdo a la ley
Cia. Constr. Ind. Com. Tulcauo S.A.	✓	787.260.99	137.848.03	
Comisiones Juan Hotel Bolivar S.A.		647.964.29	160.165.65	14
Emp. Paraguaya Serv. Turismo S.A.		644.890.22	220.218.67	
Cia. Serv. Turist. Cesar S.A.		551.880.01	19.381.24	167
Cia. Turismo y Recreacion		494.229.18	46.054.68	9
Inmobiliaria Santa Felicia S.A.		863.387.55		78
Constr. e Inmob. Alife S.A.		748.199.94		
Ag. Product. de Seguros Prima.		4.213.97		
Inmobiliaria Segismundo S.A.		646.981.57		
B. M. H. Constructores S.A.		199.723.83		
Constructora T. Y L. S.A.		709.460.05		
Grupos Internacionales S.A.		635.667.38		
Rectines y Linares S.A.		1.013.167.39		
Rol S.A.		556.975.74		
Inmob. Nuevo Mundo S.A.		684.294.75		
Inmob. San Sixto S.A.		957.411.13		
Inmob. Pumacahu S.A.		682.507.11		
Proforma S.A.		1.487.400.41		
Ag. Productores Seguros Orden S.A.		20.075.58		
Asociacion Markon - Ciensa		106.261.32		
Soto Khanno, Cesar		26.906.22		
Sociedad Ind. Alimenticio S.A. - Cesar		265.995.78		
Empresa Editora Tulcauo S.A.		662.363.25		
Inmob. Santa Teresita S.A.		20.606.32		
Markon's S.A.		899.131.38		
		14.186.954.66	583.668.26	267

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

53

30 MAYO 1988

Obligaciones Suscritas por N. E.

Desde: 05.01.82 al 31.03.1988

Saldo	Fecha	Partida	Sub	Conciliación	Saldo	C.C. S.S.
31.12.81	Recor.	Guaba	titul.	en: 12.82	31.03.88	c/f 82d.
158	205278	(V)	875.450.66	398.599.97	1472920.69	
	342.673.55	(V)	39.100.63	372.610.95	1.830.38	
	256.904.85	(V)	679.950.94	162.035.44	511915.80	
			828.937.20	282.558.27	541.003.93	
	250.052.67	R.	445.391.39	168.265.38	277146.40	
	6.312.47	R.	32.328.74	32.328.74		
			17.260.65	16.760.65	500.00	23.300.00
			5.192.25	5.192.25		
	296.914.78		296.914.78		296.914.78	
	197.368.61		197.368.61		197.368.61	
	300.358.69		300.358.69		300.358.69	
	602.705.37		602.705.37		602.705.37	
	189.138.03		189.138.03		189.138.03	
	1.033.191.13		1.033.191.13	125.48	1.033.048.65	263.600.00
	344.255.72		344.255.72		344.255.72	
	215.694.98		215.694.98		215.694.98	
	381.237.64		381.237.64		381.237.64	
	122.327.45		122.327.45		122.327.45	
	87.386.18		87.386.18		87.386.18	
	858.796.32		858.796.32	1.109.414.38	5.651.022.89	2.641.022.89
			6.760.437.82		264.100.00	
					5.386.922.89	

ESTABLECIMIENTO REGISTRADO  
 3 MAYO 1988  
 60

Colocaciones  
Al 31. Mayo 1988

			Total Colocaciones
Letras Descontadas	/		531.
Pagares Descontados			94.939.12
Letras Fianzas			1.392.137.59
Transacciones			27.780.371.19
Cristales Largo Plazo - Imp. Tercera			
Colocacion Ordinaria			8.003.564.13
Colocacion Especial			965.751.34
Carta Fianza			159.525.23
Total:			
Letras Judiciales			352.551.54
Pagares Judiciales			5.585.244.82
Coba. Jud. ltras. ltras.			13.701.311.74
Crédito Esp. Judicial - Especial			104.676.00
" " " " - Ordinario			10.986.97
Transacciones Judiciales			2.652.230.50
Créditos p. Liquidar Judiciales			1.600.000.00
Cuentas Corrientes - Judiciales			27.339.99
Totales:	/		62.430.745.47

\* El incremento de las colocaciones se da por transacciones Judiciales.

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

20. APR. 1988

8

	Grupo Tulcano	Colocaciones cargo de Comercio	
/	5.91	i/	
			94939.12
	198.500.00		1.193.697.59
*			27.780.371.19
			8.003.564.13
*			965.751.34
*			159.525.23
	45.046.61		307.504.93
	487.854.28		5.097.390.54
	11.118.348.65		2.582.963.09
			104.676.00
			10.986.97
			2.652.220.50
			1.600.000.00
	2.16		27.337.83
/	11.849.757.01	/	50.580.988.46
<p>dada la los Demeritos de pago en forma Brevemente en cargo de pago.</p>			

**BANCO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION  
EN LIQUIDACION**

Av. Conaval y Moreyra 320 - San Isidro - Casilla 4967 - Lima 100 - Tlf. 224662

BANCO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Capital Social al 17.11.81 S/. 1,810'336,000.00

Los principales accionistas del BIC, vinculados al denominado "GRUPO VULCANO", son tenedores de más de las 4/5 partes del capital social, conforme se aprecia en el detalle siguiente :

	<u>%</u>	<u>Nº Acciones</u>
B.M.K. CONSTRUCTORES S.A.	2.390	43,277
CIA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL VULCANO SA	9.397	170,121
CIA. INMOBILIARIA NUEVO MUNDO SA	7.089	128,350
CIA. DE SEGUROS LA UNIVERSAL S.A.	6.147	111,283
CIA. DE SERVICIOS TURISTICOS CESAR'S SA	3.256	58,960
CONSTRUCTORA XYZ S.A.	5.555	100,575
DE VIVANCO SUTOMAYOR, MANUEL	1.032	18,683
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS TURISTICOS SA.	3.783	68,493
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN SIXTO SA	5.283	95,650
INMOBILIARIA SANTA FELICIA SA	7.004	126,806
INMOBILIARIA FUMACARUA SA	8.870	160,591
INMOBILIARIA SEPTIEMUNDO SA	4.788	86,694
LEON RUPP, LUIS	6.905	125,015
PRODUCTOS TERMINADOS DE MADERA SA.	9.061	164,045
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>80.56</b>	

Otros accionistas con menos de 10,000 acciones

19.44

100.00

RAZON SOCIAL: FUNDACION DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RELACION DE ACCIONISTAS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984

CAPITAL AUTORIZADO (1) \$ 720'570,000  
 CAPITAL PAGADO \$ 720'570,000

CAPITAL SUSCRITO \$ 720'570,000  
 VALOR NOMINAL \$ 1,000.-

ACCIONISTAS (2)	NUMERO (3)	P C C (4)	PORCENTAJE (5)	IDENTIFICACION		OBSERVACIONES
				Documento (6)	Nacionalidad	
FIN S.A.	144'114	P.C.	20 %	L.T. 907852	PERUANA	
INMOBILIARIA SANTA JULIANA S.A.	144'114	P.C.	20 %	L.T. 907856	PERUANA	
INMOBILIARIA PANACIETA S.A.	144'114	P.C.	20 %	L.T. 907857	PERUANA	
COM. DE SEGUROS LA UNIVERSAL S.A.	144'114	P.C.	20 %	L.T. 907858	PERUANA	
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFARO S.A.	144'114	P.C.	20 %	L.T. 907859	PERUANA	
	720'570		100 %			

(1) Si la Compañía de la Empresa no está inscrita en el Registro Público de Comercio, debe ser autorizada por la Comisión Nacional de Valores.  
 (2) Tratarse de personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Público de Comercio, para la emisión de acciones de la razón social. Si existen acciones o participaciones en otras empresas, indicarlas.  
 (3) Indicar el número de acciones suscritas.  
 (4) P = Acciones Preferenciales, C = Acciones Comunes.  
 (5) El porcentaje debe calcularse en función de los datos del capital suscrito.  
 (6) Si las acciones, valores o participaciones para las personas naturales, en nombre de Empresa Estatal o al Compañía de Exportación de los Países de la zona andina, se encuentran en la Cuenta Transitoria.  
 NOTA: La presente relación debe ser revisada en primer término por los miembros del Comité de Administración de la Empresa y por el Director General, cuando correspondiere, en cumplimiento de las obligaciones legales del administrador de la Empresa.

DIRECTOR

DIRECTOR

A. CERANTE

CORTADOR

Módulo Nº





Secretaría del Senado

63

CAMARA DE DIPUTADOS	
12A	Leg. Ordinaria
Letra	Proy. No. 1820
6 de Setiembre de 1988	
Oficina de Trámite Documental	

(4)

Limá, 2 de Setiembre de 1988

OF. Nº 227-DL

Señores Secretarios de la  
Cámara de Diputados

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, para avisar recibo de su atento oficio Nº - 021-110-88/DL, del 10 de Agosto ppdo., mediante el cual se sirven remitirnos copia autorizada del Primer Informe de la Comisión Parlamentaria Investigadora de los Remates de la Liquidación de los Activos del Banco de la Industria de la Construcción y del Banco Comercial del Perú que, contiene sus respectivas conclusiones y recomendaciones, que fueron aprobadas por esa Rama del Parlamento, en sesión del día 9 del citado mes; respecto del cual el Senado ha tomado conocimiento, en sesión celebrada ayer; habiendo pasado copia del mismo a la Comisión de Economía, Finanzas y Banca.

Aprovechamos de esta oportunidad para renovarles el testimonio de nuestra distinguida consideración.

Atentamente,

ANDRES QUINTANA GURT SARA  
Senador de la República  
Prosecretario

JOAQUIN MUÑOZ CORDOVA  
Senador de la República  
Segundo Secretario

OL/mrv.

65-

OF

233571

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 13 SET. 1988

Con Conocimiento de la Cámara, a sus antecedentes

